



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA: No. 049-2023-00053-00

Accionante: ANA BEATRIZ RIVEROS RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial

Accionados: La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **ANA BEATRIZ RIVEROS RODRÍGUEZ** mediante apoderado judicial en contra de **La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** por presuntamente habersele violado el derecho a la “*sustitución pensional, debido proceso, igualdad, mínimo vital y vida digna*”.

COMPETENCIA

Conforme a la especialidad del caso y, de acuerdo con lo indicado en precedentes incisos, este despacho judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral segundo (2°) del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021.

En virtud de ello el despacho dispone:

1. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 y en lo pertinente el Decreto 333 de 2021, el Despacho precede a **ADMITIR** la presente acción de tutela.

2. En el término de **un (1) día**, la accionada deberá pronunciarse sobre los fundamentos fácticos y pretensiones del amparo y aportar la documentación que estime necesaria para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados.

3. En garantía de los derechos fundamentales invocados, se **ORDENA** la vinculación como tercera de interés eventual a la señora **OLGA LUCÍA POSADA SABIO**, identificada con número de cédula de ciudadanía No. **39.698.273**; para que en el término de un (1) día proceda, en la misma forma de la convocada principal, en el

sentido de pronunciarse sobre las pretensiones, fundamentos fácticos del amparo y demás contenido del escrito tutelar; de igual manera, aportar la documentación que estimen necesaria y pertinente para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados.

4. Dado de la inexistencia de datos de notificación de la persona aquí vinculada, se **ORDENA** a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** que, por intermedio de su Oficina Jurídica y/o encargada de las Acciones Constitucionales, **notifique esta providencia**, en el mismo término otorgado para contestar la presente acción tuitiva, a la señora **OLGA LUCÍA POSADA SABIO**, identificada con número de cédula de ciudadanía No. **39.698.273**, mediante los antecedentes (correo electrónico y/o dirección física o por el medio más expedito) suministrados en el formulario diligenciado ante esta entidad denominado *“Formato de Solicitud de Prestaciones Económicas”*. **OFÍCIESE**.

5. Así mismo, **por secretaría** notifíquese la presente providencia y contenido del mecanismo constitucional de la referencia en el micrositio Web de este Estrado Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-049-civil-del-circuito-de-bogota/118>).

6. Personería a **ZULAY PATRICIA GARCÍA MALAVER**, como apoderada de la accionante, para los fines y efectos del poder conferido.

7. Notifíquese a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

CÚMPLASE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANA BEATRIZ RIVEROS RODRIGUEZ
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

ZULAY PATRICIA GARCIA MALAVER, identificada con cedula de ciudadanía número, No.40.047.056 de TUNJA y tarjeta profesional No 261.618 del C.S.J, actuando como apoderada de la señora **ANA BEATRIZ RIVEROS RODRIGUEZ**, mayor y residente en la ciudad de Bogotá, con cedula de ciudadanía No. **35.485.231**, de acuerdo al poder adjunto, a través de este escrito; presento en nombre de aquella, **ACCION DE TUTELA** consagrada en el Artículo 86 Constitucional como único medio idóneo para evitar un perjuicio irremediable, debido a la vulneración de sus derechos fundamentales Constitucionales **A LA SUSTITUCION PENSIONAL, AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MINIMO VITAL y LA VIDA DIGNA** y los que una vez agotada la etapa probatoria se determinen en ejercicio del principio del fallo ultra y extra petita, reconocido por el precedente judicial de la jurisdicción en su especialidad Constitucional, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de las correspondientes notificaciones.

Fundo esta solicitud de amparo Constitucional a los Derechos Fundamentales a través de los siguientes:

HECHOS

Prímero:

Mi representada **ANA BEATRIZ RIVEROS RODRIGUEZ**, contrajo matrimonio con el señor **JORGE ENRIQUE BELTRAN MARTINEZ (Q.E.P.D.)**, el 02 de Agosto de 1980, fruto de esta unión matrimonial nacieron: **DIANA MILENA, ANDRES ALEJANDO y EDWIN ALEXANDER BELTRAN RIVEROS**.

Segundo:

JORGE ENRIQUE BELTRAN MARTINEZ (Q.E.P.D.), realizó cotizaciones a Pension desde el año 1977 a agosto de 2022, a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Tercero:

El causante **JORGE ENRIQUE BELTRAN MARTINEZ** falleció el 9 de agosto de 2022, en la ciudad de Bogotá, acreditandose a la fecha de fallecimiento un total de 1,339 semanas cotizadas.

Cuarto:

JORGE ENRIQUE BELTRAN MARTINEZ (Q.E.P.D.), fue diagnosticado de cancer enfermedad que causo su muerte, padeciendo quebrantos de salud por afeccion pulmonar y otros, los cuales fueron cuidados por su conyugue ANA BEATRIZ RIVEROS, prueba de esto son las historias clinicas que fueron aportadas a la accionada junto con la solicitud donde figura mi poderdante como acompañante a los chequeos medicos, exámenes, citas con especialistas y demas que requería el causante, prueba más que suficiente del laso de amor, cuidado y asistencia que existía entre estos.

Quinto:

Entre mi representada y el causante existieron durante el vínculo matrimonial inconvenientes de índole económico, lo que conllevo a realizar la liquidación de la sociedad conyugal existente por el vínculo del matrimonio, acción que se llevó a cabo el 30 de marzo de 1993, sin embargo y pese a esto, mi poderdante y el causante nunca se separaron de cuerpos, su convivencia fu estable, permanente bajo el mismo techo y lecho desde el día de su matrimonio, esto es el el 02 de Agosto de 1980, hasta el 9 de agosto de 2022, generando entre estos una relación de ayuda y socorro mutuo.

Sexto:

Debido al fallecimiento del afiliado a Colpensiones JORGE ENRIQUE BELTRAN MARTINEZ (Q.E.P.D.), mi representada en su calidad de conyugue, allego solicitud de Pension de Sobreviviente ante la accionada, acompañada de registro civil de matrimonio, declaraciones extrajuicio de vecinos que conocian de la relacion de convivencia durante los ultimos cinco (5) años y demas pruebas documentales.

Séptimo:

La accionada emitió la RESOLUCION No. 2022_12426263 del 05 de octubre de 2022, por medio de la cual se negó a mi representada el reconocimiento de pensión de sobrevivientes, por existir al parecer otra solicitud de POSADA SABIO OLGA LUCIA, quien alega ser compañera permanente del afiliado (Q.E.P.D.). lo cual no corresponde a la realidad y así fue resuelto por la accionada al negarle también la pensión de sobreviviente por no acreditar convivencia con el causante, por no ser así.

Además, el motivo de la negación según lo indicado por la accionada es que no se probó la relación de convivencia existida entre el causante y mi poderdante, acogiéndose como presunta terminación de su relación la liquidación de sociedad conyugal entre estos, acto que es totalmente diferente al divorcio.

Octavo:

Debido al inconformismo con la resolución antes indicada se instauró recurso de Reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión emitida por Colpensiones.

Noveno:

Recursos que fueron resueltos mediante resoluciones No. SUB 342490 del 15 de diciembre de 2022, y DEP336 del 11 de enero de 2023 confirmando en todas sus partes la negativa de la RESOLUCION No. 2022_12426263 del 05 de octubre de 2022, agotándose así la vía gubernativa.

Decimo:

La negativa por parte de la accionada para otorgar pensión de sobreviviente a mi representada, genera una vulneración a sus derechos **AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MINIMO VITAL y LA VIDA DIGNA**, en atención a que está negando la relación de familia - pareja existente entre estos, sin existir siquiera prueba sumaria que niegue el que mi representada dependía económicamente de su esposo, la existía de una convivencia basada en el amor con mi representada de manera continua e ininterrumpida, haciendo comunidad de vida entre estos, formando una familia, bajo el mismo techo y lecho, brindándose ayuda y socorro mutuo, conocidos en sociedad como familia.

PRETENSIONES

Primero: Se sirva tutelar la protección de los derechos fundamentales; **AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MINIMO VITAL y LA VIDA DIGNA** de mi representada **ANA BEATRIZ RIVEROS RODRIGUEZ**, vulnerados por la accionada.

Segundo: Consecuencia de lo anterior, se sirva ordenar a la entidad accionada para que en el término de 48 horas siguiente desde el momento de notificado el fallo de la presente acción de tutela, realice todos los trámites administrativos y financieros tendientes a resolver de manera satisfactoria la Pensión de Sobreviviente a favor de mi representada.

Tercero: Se sirva ordenar a la entidad accionada que en el término de 48 horas siguiente desde el momento de notificado el fallo de la presente acción de tutela, realice todos los trámites administrativos y financieros tendientes a ordenar a favor de mi representada EL PAGO de la mesada pensional correspondiente indexada, desde el 10 de agosto de 2022.

Cuarto: Se comine al accionado a entregar informe integral del cumplimiento de las órdenes del despacho.

Quinta. Ejercer las facultades ultra y extra petita, para hacer efectivo la integralidad del fallo emanado de su despacho y que las determinaciones que se adopten sean tan completas que no se requiera nuevamente acudir a este tipo de acción.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

Acerca de la procedibilidad del medio tutelar, lo enmarco en la posibilidad de acudir a una acción rápida que evite un perjuicio irremediable, tal y como se manifestó anteriormente, se busca por intermedio de amparo constitucional de tutela el amparo a los derechos fundamentales del **AL DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL y LA VIDA DIGNA** vulnerados por la entidad accionada y no quedando medio alternativo debo hacer uso del artículo 86 de la Constitución Nacional, al respecto dijo la Corte Constitucional en sentencia T-03 de Mayo de 1992:

La acción de tutela sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo en los casos en que sea interpuesta

como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. De igual forma, se ha aceptado la procedencia definitiva del amparo de tutela en aquellas situaciones en las que, existiendo recursos judiciales, los mismos no sean idóneos o eficaces para evitar la vulneración del derecho constitucional fundamental¹

Por consiguiente y en tratándose de derechos fundamentales acudimos a su amparo definitivo por medio de la presente acción.

PRUEBAS

Por ser útiles, conducentes y pertinentes, aporto las siguientes:

Documentales

- Registro de matrimonio del causante con mi representada
- Declaraciones extra proceso
- Historia clínica del causante en donde se evidencia a mi representada como acompañante.
- Documento constancia contrato de salud prepagada y servicio funerario con la entidad ENEL COLOMBIA S.A. ESP.
- Álbum fotográfico en donde se evidencia la relación filial de años del causante con mi representada
- Resoluciones emitidas por COLPENSIONES

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 13 de la ley 797 de 2003, por medio del cual modifíco los artículos 47 y 74, los cuales quedan así:

*"47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, **deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte**".* (subrayado y negrilla propios). Mi representada en calidad de cónyuge del causante convivió con él por más de 40 años, estando juntos hasta el día de su muerte, tal como se evidencia en material fotográfico que se anexa al presente, por lo que negarle este derecho es contrario a la ley.

Por otro lado, esta parte NIEGA la existencia de vínculo sentimental entre el causante y cualquier otra persona, toda vez que, nunca se tuvo conocimiento por parte de sus familiares y amigos alguna situación similar, el causante siempre fue una persona digna y de hogar para con mi representada, con quien a su fallecimiento seguía vigente el vínculo matrimonial y la convivencia desde el día de su matrimonio, por cuanto existía una convivencia basada en el amor con mi representada de manera continua e ininterrumpida, haciendo comunidad de vida entre estos, formando una familia, bajo el mismo techo y lecho, brindándose ayuda y socorro mutua, conocidos en sociedad como familia, y así ha sido

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-682 de 2017.

recalcado por la Corte Suprema de Justicia: La sala laboral de la Corte suprema de justicia reiteradamente ha señalado que la convivencia comprende la comunidad de vida de la pareja, lazos afectivos, sentimentales o de apoyo o socorro, solidaridad, acompañamiento espiritual y ayuda mutua, rasgos esenciales y distintivos de la convivencia entre una pareja, lo que va más allá de una simple relación sentimental sin mayor compromiso entre la pareja.

Es así como en sentencia SL5524-2016 señaló que: "Se deriva entonces, tal condición, de esa convivencia establecida de manera responsable con miras a integrar una familia y que existe según la Sala, cuando entre los miembros de la pareja estén presentes el «acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común, entendida ésta, aún en estados de separación impuesta por la fuerza de las circunstancias, como podrían ser las exigencias laborales o imperativos legales o económicos, lo que implica necesariamente una vocación de convivencia". Vida en pareja, en comunidad, en familia, que se ha probado en este trámite, por lo que solicito se tenga en cuenta el material probatorio aportado con esta.

Aunado a lo anterior y a efectos de probar convivencia durante los últimos cinco (5) años de vida del causante con mi representada allego ante el despacho historias clínicas del causante, en las cuales se puede evidenciar que la acompañante a sus citas, controles y hospitalizaciones fue su cónyuge, por consiguiente, probado esta que el causante titular de la pensión hoy solicitada en sustitución a favor mi representada convivió con ella bajo el mismo techo y lecho, sufragando los gastos de la misma, toda vez que ella debido a la enfermedad de su compañero y a su propia enfermedad, ya que sufre de la cadera, pese a esto mi representada se dedicó los últimos años de manera total al cuidado de la enfermedad de su esposo ya que desde el año 2017 sufrió de afecciones pulmonares, luego se contagió de Covid y por último fue diagnosticado de cáncer, enfermedad que causo su deceso, siendo su esposa quien costeo gracias al seguro funerario que venían pagando, los gastos a que dieron lugar.

Ahora bien, "Conforme al artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que determine la ley.

A través de la Ley 100 de 1993, el legislador organizó el Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que tiene que ver con el régimen de pensiones, su objetivo fue garantizar a la población el amparo contra las eventualidades derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la citada ley.

la Corte Constitucional en sentencia C-1094 de 2003, manifestó:

«[...] Por su parte, el legislador ha dispuesto que el sistema general de pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.

La pensión de sobrevivientes constituye entonces uno de los mecanismos instituidos por el legislador para la consecución del objetivo de la

seguridad social antes mencionado. La finalidad esencial de esta prestación social es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependían económicamente del causante puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o afiliado que ha fallecido. Por ello, la ley prevé que, en aplicación de un determinado orden de prelación, las personas más cercanas y que más dependían del causante y compartía con él su vida, reciban una pensión para satisfacer sus necesidades.

En este punto es relevante aclarar que, si bien ambas figuras tienen la misma finalidad, la sustitución pensional es aquella prestación que se le otorga al núcleo familiar de un pensionado que fallece o del afiliado que cumple con los requisitos legalmente exigibles para pensionarse y fallece; en cambio la pensión de sobrevivientes es aquella prestación que se le otorga al núcleo familiar del afiliado no pensionado, que muere sin cumplir con los requisitos mínimos para obtener la pensión. (subrayado propio).

La Ley 100 de 1993 que en lo pertinente fue modificada por la Ley 797 de 2003 y preceptúa:

«[...] Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; [...]]² "(subrayado mío). Requisitos que se cumple a cabalidad en el caso que nos ocupa.

Si bien es cierto entre mi representada y el causante se liquidó la sociedad conyugal, por inconvenientes que tuvieron en su matrimonio por factores económicos, la relación sentimental, ayuda, socorro, convivencia y vínculo matrimonial continuo hasta el día de fallecimiento del causante, situación que no tuvo en cuenta la accionada y no diferenció entre vínculo matrimonial y sociedad conyugal.

Me permito traer a colación la **Sentencia SU108/20**

"...Con base en estos hechos, la Sala concluye que, dadas las condiciones del caso concreto, no era razonable negar el derecho a la sustitución pensional a la accionante, máxime cuando la cohabitación entre el causante y esta se interrumpió por una justa causa y, a pesar de ello, estos preservaron el sentido de corresponsabilidad en relación con el hogar conformado y la comunidad de vida que tuvieron. Es evidente para la Sala que el causante, a pesar del distanciamiento físico, (i) atendió a las necesidades de sus hijos menores y de su cónyuge, quien siempre dependió económicamente de este¹⁷⁸; (ii) regresó al hogar en repetidas ocasiones¹⁷⁹, a pesar de que, por su consumo habitual de alcohol,

² Sentencia 2015-00165 de 2021 Consejo de Estado

F

finalmente trasladó su domicilio de forma definitiva; (iii) conservó siempre el interés de apoyar solidariamente a María Emma Cardona y al núcleo familiar que conformó con ella..." en la cual es evidente que dejó de existir cohabitación entre los esposos, sin embargo, este siempre tuvo corresponsabilidad con su hogar esposa e hijos, y este factor fue determinante para resolver a favor de su esposa la sustitución pensional, situación de distanciamiento que no corresponde al caso en estudio, sin embargo, abarca la ayuda y socorro mutuos y la dependencia económica son factores indispensables para determinar de manera satisfactoria la solicitud, los cuales en el presente caso se evidencian y prueban con las documentales allegadas.

Corte suprema de justicia en sentencia SL3864-2021:

«Con relación a lo dicho, debe recordarse que esta Sala de la Corte ha adoctrinado que, para que la cónyuge supérstite pueda ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, es preciso que el vínculo matrimonial se encuentre vigente, es decir, que no haya habido divorcio", como se evidencia en el caso bajo estudio, que pese a haber existido jurídicamente liquidación de sociedad conyugal el vínculo matrimonial y la convivencia continuaron sin alteración alguna.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento mi representado y el suscrito, manifestamos que no se ha instaurado ante ninguna otra autoridad jurisdiccional, acción de Tutela con base en los mismos hechos en contra de la accionada.

ANEXOS

- Poder otorgado a mi favor

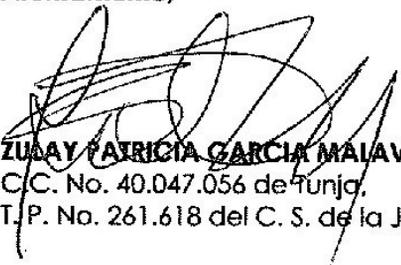
NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibe en la calle 57b sur#68b-32 barrio villa del rio, Bogotá.

La suscrita Abogada. Puede ser notificada en el **Email: zpgarciam@hotmail.com. Celular : 3156165961**

Sírvase Señor Juez, dar el trámite legal que corresponde a esta Acción de Tutela.

Atentamente,


ZULAY PATRICIA GARCÍA MALAVER
C.C. No. 40.047.056 de Tunja,
T.P. No. 261.618 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE BOGOTÁ (Reparto).
Ciudad.

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	ANA BEATRIZ RIVEROS RODRIGUEZ
ACCIONADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
	PODER

ANA BEATRIZ RIVEROS RODRIGUEZ, mayor y residente en la ciudad de Bogotá, con cedula de ciudadanía No. **35.485.231**, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, me permito manifestar a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ZULAY PATRICIA GARCIA MALAVER**, identificada con cedula de ciudadanía número, No.40.047.056 de TUNJA y tarjeta profesional No 261.618 del C.S.J, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, con miras a buscar la protección de mis derechos fundamentales **A LA SUSTITUCION PENSIONAL, AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MINIMO VITAL y LA VIDA DIGNA**, vulnerados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por quien corresponda al momento de la notificación de la presente acción, de acuerdo a los hechos y peticiones establecidos en la correspondiente acción.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para aportar pruebas, recibir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, renunciar, notificarse e interponer recursos y en general realizar todas las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato, de acuerdo a facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos en que esta conferido el presente poder.

Atentamente,

Ana Beatriz Riveros Rodríguez
ANA BEATRIZ RIVEROS RODRIGUEZ
C.C. No. 35.485.231

Acepto,

Zulay Patricia Garcia Mala Ver
ZULAY PATRICIA GARCIA MALAVER,
C.C. No.40.047.056 de TUNJA
T.P. No 261.618 del C.S.J,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ORGANIZADA Y SEA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1
Año 2011 NOTARIO 36 DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció: *Ana Beatriz Riveros Rodríguez*
quien exhibió la C.C. **35.485.231**
de _____
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante: *Ana Beatriz Riveros Rodríguez*
FIRMA

Fecha: *20 de Noviembre*

BERNARDITA ESCALONA CA
Notaria Organizada y Sea (53) de Bogotá

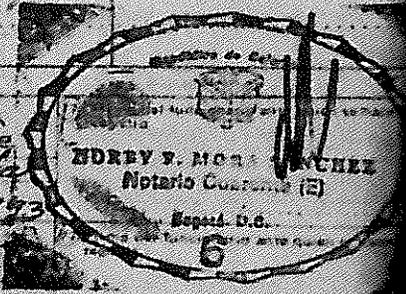


NOTA: SI CUMPLE LA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CANTO LACTA N.º TOMO FOLIOS	1. Tipo de documento	2. Notario	3. Número de matrícula	4. Fecha de otorgamiento de la escritura
	Día	Mes	Año	

HELOS LEÍTI MADOS POR EL MATHI MUNDO	5. Lugar de otorgamiento	6. Descripción de bienes e intereses	7. Firma registral de la escritura
	EN BLANCO		

FOLIO 13 FOLIO 216	8. Tipo de documento	9. No. Folio o volumen	10. Notario o escritor	11. Fecha de otorgamiento
	Disolución de sociedad conyugal 555		Jorge Primo de Ronda	
PREVI DEN CIAS	12. Lugar de otorgamiento	13. No. Folio o volumen	14. Notario o escritor	15. Fecha de otorgamiento
	Santiago de Bogota		30 Marzo 1993	
CLAS	16. Tipo de otorgamiento	17. No. Folio o volumen	18. Notario o escritor	19. Fecha de otorgamiento



FOLIO	20. Tipo de otorgamiento	21. No. Folio o volumen	22. Notario o escritor	23. Fecha de otorgamiento
	EN ESPACIO EN BLANCO			

(1) Parte básica 8,10601
(2) Parte complementaria

15232200

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TREINTA Y OCHO (38)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria BOGOTA.....	(5) Código 9865
------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	---------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	(6) Primer apellido BELTRAN	(7) Segundo apellido RIVEROS	(8) Nombres ANDRES ALEJANDRO.....
SEXO	(9) Masculino o Femenino MASCULINO...	(10) <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 01 (12) Mes JUNIO 1981
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	(16) Municipio BOGOTA.....

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTA	(18) Hora 12.m
	(19) Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parit. oq. etc.) CERTIFICACION MEDICO.....	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	(22) Apellidos (de soltera) RIVEROS RODRIGUEZ	(23) Nombres ANA BEATRIZ.....
	(25) Identificación (clase y número) c.c.#35.485.231 de Bogotá.....	(26) Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	(28) Apellidos BELTRAN MARTINEZ	(27) Profesión u oficio HOGAR
	(31) Identificación (clase y número) c.c.#19.283.637 de Bogotá.....	(29) Nombres JORGE ENRIQUE.....
	(32) Nacionalidad COLOMBIANA..	(30) Edad exacta 25
	(33) Profesión u oficio COMERCIANTE	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número) c.c.# 19.283.637 de Bogotá	(35) Firma (autógrafa) (Fdo)
	(36) Dirección postal y municipio DIAGONAL 85 # 78-92 la Española.	JORGE ENRIQUE BELTRAN MARTINEZ
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número)	(37) Nombre:
	(40) Domicilio (Municipio)	(39) Firma (autógrafa)
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número)	(41) Nombre:
	(44) Domicilio (Municipio)	(43) Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCION	(46) Día 27	(47) Mes FEBRERO
	(48) Año 1990	(45) Nombre:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

OFICINA TREINTA Y OCHO (38)
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

19 OCT 2022

Carroño que la presente se lleva ya con el original que reposa en esta notaría.

RDDOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 36(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA DE JUSTICIA

REGISTRO CIVIL

ART. 2 - DECRETO 2400 DE 1990

6860465

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

Parte Basica 84 06 20 Parte Local 04 842

NOTARIA DIECISEIS (16) BOGOTA, CUNDINAMARCA. 1016

SECCION GENERAL

1) Apellido(s) BELTRAN	2) Apellido(s) RIVEROS	3) Nombre(s) EDWIN ALEXANDER
4) Sexo MASCULINO	5) Fecha de nacimiento 20 JUNIO 1.984	6) Lugar de nacimiento BOGOTA, CUNDINAMARCA

SECCION ESPECIFICA

17) Hora 10: A.M.

18) Nombre del profesional que presencio el nacimiento DR. MONTOYA ALVAREZ GONZALEZ 4078

19) Nombre RIVEROS RODRIGUEZ

20) Nombre ANA BEATRIZ

21) Nacionalidad COLOMBIANO

22) Profesion u oficio HOGAR

23) C.C. No. 35.485.231 de Tunjuelito

24) Nombre BELTRAN MARTINEZ

25) Nacionalidad COLOMBIANO

26) Profesion u oficio COMERCIANTE

27) C.C. No. 19.283.637 de Bogotá

28) Nombre JORGE ENRIQUE

29) Nacionalidad COLOMBIANO

30) Profesion u oficio COMERCIANTE

31) C.C. No. 19.283.637 de Bogotá

32) Dirección postal CARRER 30 No. 18- A No. 37 sur.

33) Nombre JORGE ENRIQUE BELTRAN MARTINEZ

34) Firma (autografa)

35) Nombre

36) Firma (autografa)

37) Nombre

38) Fecha en que se presenta este registro 19 JULIO 1.984

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MUNICIPIO DE BOGOTA
 Alberto Villamil Rendón

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(98) Firma del padre que hizo el reconocimiento

(90) Firma del notario

(99) NOTAS

Empty rectangular box for notes.

19 OCT 2022

El Notario Dieciséis (16) Del Círculo de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere: CERTIFICA

Que el presente Registro Civil de Nacimiento es fiel y auténtica copia tomada de su original, que reposa en los archivos de este Despacho Notarial, para acreditar parentesco, este registro no tiene vencimiento, excepto para Seguridad Social, Registros Profesionales, Pensionales y celebración de matrimonio o exigencia de autoridad competente. (Decreto 2189 de 1983, Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970 y Artículo 1 Decreto 278 de 1972, Artículo 21 Ley 962 de 2005).

A SOLICITUD DE Bety Riveros

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 35485231

DE _____ FECHA DE EXPEDICIÓN _____

CON DESTINO AL INTERESADO

RESOLUCIÓN 5112 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2022

VALOR \$ 8.000



EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CRA 9 No. 69 A 06 TEL 3106636 PBX 7425745 BOGOTA D.C., COLOMBIA
e-mail. administración@notaria16.com. Visítanos en www.notaria16.com

19 OCT 2022

NOTARÍA 81

DECLARACION EXTRAJUICIO NUMERO: 6183



En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el 15 de octubre de 2022, al despacho de la Notaría Ochenta y Una (81) del Círculo de Bogotá, D.C. **compareció: LUZ AMANDA GARZÓN PAEZ**, mayor de edad, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 51.708.820, expedida en Bogotá, de Estado Civil: Soltera sin unión marital de hecho, Profesión u ocupación: Administradora de Empresas, residente en la Calle 24 Sur N. 18 C-52, **Localidad Rafael Uribe Uribe, Celular: 3144819332**, y con el objeto de solicitar se le reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó.-----

PRIMERO. Mis generales de ley son como han quedado anotados. --
SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad. -----

TERCERO. Declaro bajo la gravedad del juramento que: Declaro que: Conocí de vista, trato y tuve comunicación durante 20 años desde el día, con el señor : **JORGE ENRIQUE BELTRAN MARTÍNEZ** (q.e.p.d.), identificado en vida con cédula de Ciudadanía número 19.283637, quien falleció en Bogotá D.C., el día 9 de agosto de 2022, del conocimiento que tuve de él, se y me consta que estaba casado con la señora: **ANA BEATRIZ RIVEROS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía número 35.485.231, expedida en Bogotá D.C., sé que convivieron en unión marital de hecho compartiendo techo, lecho y mesa de manera permanente, continua e ininterrumpida desde el día 2 de agosto de 1980. y hasta el día del fallecimiento del señor. Sé que esa unión existe 3 hijos hoy todos mayores. quienes responden al nombre de **DIANA MILENA BELTRAN RIVEROS** identificad con cédula de ciudadanía número 1.030.531.475 de Bogotá, **ANDRES ALEJANDRO BELTRAN RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.122.545 de Bogotá y **EDWIN ALEXANDER BELTRAN RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.192 de Bogotá,, No tengo conocimiento que existan más hijos, legítimos, extramatrimoniales reconocidos o por reconocer, ni adoptados, ni más personas con mejor o igual derecho de reclamar derechos o dineros que haya dejado en vida el causante, que el que tienen sus hijos antes mencionados como únicos hijos y herederos la señora como su cónyuge sobreviviente. Manifiesto que en los últimos 6 años el señor - **JORGE ENRIQUE BELTRAN MARTÍNEZ** presento quebrantos de salud, primero un problema pulmonar en 2017, en tiempos de pandemia presento COVID y finalmente en año 2022 fue diagnosticado con un cáncer terminal, que fue el causante de su deceso. Durante todo este tiempo la señora **ANA BEATRIZ RIVEROS RODRÍGUEZ** estuvo al pendiente acompañándolo, constantemente a las citas médicas, exámenes, quimioterapias y en general. Dedicada a su cuidado permanente hasta el momento de su deceso. -----

Declaración con destino a: COLPENSIONES -----

CUARTO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la

Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto, lo otorgo con mi firma. -----

ADVERTENCIAS DE LA NOTARIA. La notaria, directamente o por intermedio de sus funcionarios, advierte a la persona que rinde voluntariamente esta declaración, de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. Segundo. Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra. -----

Presente el (la) declarante, **LUZ AMANDA GARZÓN PAEZ**, quien afirma bajo la gravedad de juramento que la presente está destinada a servir de prueba sumaria y solo para este efecto conforme a la ley. Esta declaración fue leída por el (la) compareciente, la aprueba en todas sus partes y firma en constancia. Se recibe y entrega original con fundamento en el Dto 1557 de 1.989 y C.P.C. artículo 299. -----

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A INSISTENCIA DEL INTERESADO.
NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS.-----

Derechos Notariales: TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16.422.-----

Declarante,

LuZ AmAnda Garzón PaeZ
LUZ AMANDA GARZÓN PAEZ
C.C. 51.708.820, expedida en Bogotá



MARÍA DEL PILAR YEPES MONCADA
NOTARIA OCHENTA Y UNA (81) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DECLARACION EXTRAJUIICIO
Verificación Biométrica Decreto Ley 2019 de 2012

LA NOTARIA OCHENTA Y UNA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA **81** Notaría

CERTIFICA:
Que **GARZON PAEZ LUZ AMANDA** quien se identificó con **C.C. 51708820**

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bogotá D.C., el día 2022-10-15 12:42:35

LuZ AmAnda Garzón PaeZ
El Compareciente

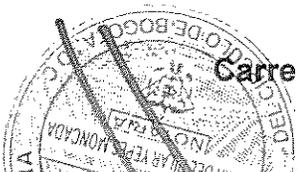
MARÍA DEL PILAR YEPES MONCADA
NOTARIA 81 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

7360-3453455b



Cod. emf82

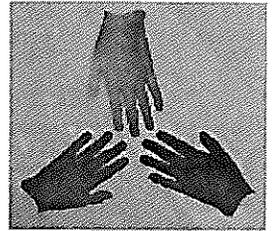
Carrera 24 No. 14-62 Sur Barrio Restrepo PBX: 9172181 - 2874651





LUZ MARY HOYOS ARCE

Notaria Setenta y Ocho (78) Del Círculo de Bogotá D.C.
Nit. 30718126-1



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 5707

EL día 19 de OCTUBRE de 2022, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, LUZ MARY HOYOS ARCE NOTARIA SETENTA Y OCHO (78) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **NANCY EDITH GALINDO PACHON**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 51.654.289 DE BOGOTA D.C, de estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO** residente y domiciliado (a) en **CALLE 70 BIS SUR # 14A - 80**, de ocupación **INDEPENDIENTE**, CEL: 3152376985 de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:-----

PRIMERA. - Que somos titulares de los generales de Ley antes citados. -----

SEGUNDA. - Que conocemos la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. -----

TERCERA. - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. -----

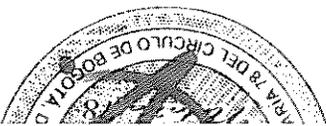
CUARTA. - Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE**-----

QUINTA. - **DECLARO QUE** conozco de vista, trato y comunicación por espacio de **DOCE (12) años** desde **2008** hasta el día de su fallecimiento **09 DE AGOSTO DE 2022** al señor **JORGE ENRIQUE BELTRAN MARTINEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° **19.283.637 DE BOGOTA D.C**, fallecido el día **09 DE AGOSTO DE 2022**, por tal conocimiento me consta que al momento de su fallecimiento su estado civil era **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, convivía de manera permanente e ininterrumpida compartiendo techo, lecho y mesa con la señora **ANA BEATRIZ RIVEROS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. **35.485.231 DE BOGOTA D.C**, por un espacio total de **CUARENTA (40) años** desde el **02 de AGOSTO del 1980** hasta el día de su fallecimiento el **09 DE AGOSTO DE 2022** de dicha unión procrearon **TRES (03) hijos** todos mayores de edad sanos físicos y mentalmente. **NO** tengo conocimiento de la existencia de más hijos reconocidos o por reconocer ni vivos ni muertos ni adoptados ni en proceso de adopción, por lo cual no conozco otras personas con igual o mejor derecho a reclamación que su **esposa e hijos**. Igualmente, al evento de que aparezcan personas que tengan igual o mejor derecho, se comprometen a entregar los dineros que les correspondan a los nuevos reclamantes, excluyendo a **LA ENTIDAD COMPETENTE** de cualquier responsabilidad. Así mismo declaro que no hay existencia de testamento alguno ni de la designación de albacea, ni administrador de los bienes. -----

SEXTA Y ULTIMA. - Todas las declaraciones aquí rendidas en **SEIS (6)**, cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el (la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante. -----

Carrera 1 No. 65D-58 Sur Locales 146 y 147 Centro Comercial Altavista - USME

Tel: 9 371234 - 310 419 5242

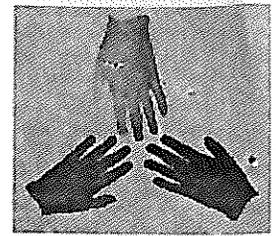




LUZ MARY HOYOS ARCE

Notaria Setenta y Ocho (78) Del Círculo de Bogotá D.C.

Nit. 30718126-1



EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR EL (LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 14600 IVA 2.774 TOTAL: 17374. Y EL USUARIO AUTORIZA DE COTEJO DE BIOMETRÍA



LA DECLARANTE.

NANCY EDITH GALINDO PACHON,
C.C. 51.654.289 DE BOGOTA D.C



LUZ MARY HOYOS ARCE

NOTARIA SETENTA Y OCHO EN INTERINIDAD DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Elaboro: ESNEIDER

Notaria 78

DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
DECLARACION EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

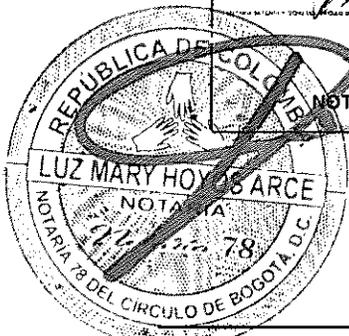
Ante El Notario 78 del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
GALINDO PACHON NANCY EDITH
Quien se identifico con **C.C. 51654289**
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Bogota D.C. 2022-10-19 10:41:21
decla 5707


Cod. enbtq


7800-5703d3c8

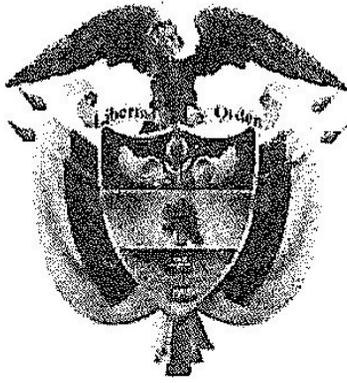

Firma del Declarante

LUZ MARY HOYOS ARCE
NOTARIA 78 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Carrera 1 No. 65D-58 Sur Locales 146 y 147 Centro Comercial Altavista - USME

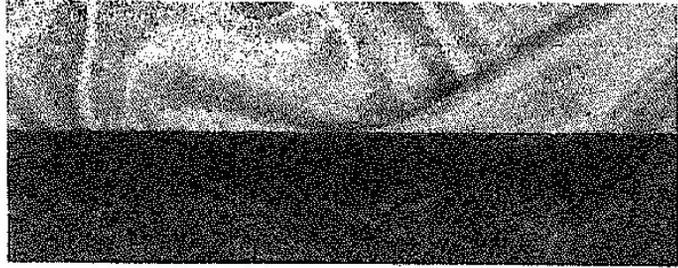
Tel: 9 371234 - 310 419 5242



NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA

KR 73 NO. 59-12 SUR-METROSUR



EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO 2022, COMPARECIO, CARMEN ROSA RIVEROS DE CASTRO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41620734 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y MANIFIESTA

PRIMERO.- QUE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO QUE CONOCI DE TRATO VISTA Y COMUNICACIÓN DESDE HACE 42 AÑOS AL SEÑOR, JORGE ENRIQUE BELTRAN MARTINEZ (Q.E.P.D) QUIEN, EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA C.C. 19283637 DE BOGOTÁ, QUIEN ERA DE ESTADO CIVIL CASADO, QUIEN CONVIVIA EN UNA FORMA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA, COMPARTIENDO, TECHO LECHO, Y MESA, EN MATRIMONIO DESDE EL 02 DE AGOSTO 1980 CON SU ESPOSA, ANA BEATRIZ RIVEROS RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON LA C.C. 35485231 DE USME, QUIENES CONVIVIAN HASTA EL DIA QUE FALLECIO EL 09 DE AGOSTO DE 2022 Y ELLOS VIVIERON EN MI CASA UBICADA EN LA CALLE 57 B NUMERO 68 B 32 SUR HACE 6 AÑOS Y QUIENES PROCREARON 3 HIJOS ANDRES ALEJANDRO BELTRAN RIVEROS CON C.C. 80122545 DE BOGOTÁ, EDWIN ALEXANDER BELTRAN RIVEROS CON C.C. 80827192 DE BOGOTÁ Y DIANA MILENA BELTRAN RIVEROS CON C.C.- 1029145851 DE BOGOTÁ, QUIENES MAYORES DE EDAD Y EN PERFECTO ESTADO DE SALUD

SEGUNDO.- QUE RINDE ESTE TESTIMONIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTÍCULOS 442, 33 DEL C.P Y 266, 267, 269 Y 299 DEL C.P.C.- A QUIEN LE INTERESE

NO SIENDO MÁS EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE EXTIENDE Y SUSCRIBE LA PRESENTE ACTA POR LOS DECLARANTES Y EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: 14600

IVA: \$ 2.774

Total 17.374

EL O LA(OS) DECLARANTE(S)

FIRMA

Documento identidad No. 41620734B10
Teléfono 313 385 3435
Dirección Calle 57 B N 68 B 32 sur

V. del Rio



BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA

NOTARIO 56. NIT.No.5.088.163-9

SEÑOR USUARIO LEA MUY BIEN LA DECLARACION:- DEBIDO A QUE NO SE ACEPTAN CAMBIOS DESPUES QUE LA FIRME EL SEÑOR NOTARIO

Responsable

Nombre: ASISTE SOLO

Parentesco:

Telefono:

Acompañante

Sin información registrada

Motivo de Consulta

 informa esposa betty riveros
 necesito consulta para evaluar tratamiento por cancer amigdalas

Enfermedad Actual

 informa esposa betty riveros
 paciente en tratamiento por cancer de amigdalas en control gastroenterologia
 en el momento en quimioterapia y radioterapia
 requiere valoracion por deshidratacion intermitente
 en formulacion actual
 requiere valoracion para solicitar acompañamiento enfermeria

En cumplimiento a las medidas tomadas por el gobierno nacional para mitigar y contener la infección respiratoria aguda por COVID 19 (Decreto 457 de 2020), se realiza la prestación de servicios de salud dispuestos en la resolución 2654 del 3 de octubre de 2019 y el artículo 2 de la Ley 1419 de 2010, atención bajo la modalidad de prestación de servicios de salud por telemedicina, previa aprobación por parte del usuario (Artículo 4). Esta consulta no reemplaza el seguimiento y atenciones que reciben de manera presencial o conceptos médicos previos.

En la presente consulta se pone en conocimiento al Sr/ Sra/ Sra JORGE ENRIQUE BELTRAN MARTINEZ identificado con 19283637 sobre el tipo de atención que tiene como finalidad la teleorientación, teleapoyo, telemonitoreo y prescripción de medicamentos por parte del Dra/Dr castañeda en la cual se intercambiará información sobre el estado de salud CON FINES PREVENTIVOS, CURATIVOS, DIAGNÓSTICOS E INTERVENCIÓN Y MANEJO DE SINTOMATOLOGÍA REFERIDA. SI: ACEPTO, NO: . Me han informado que los profesionales intervinientes en la video conferencia respetarán la privacidad y confidencialidad de los datos personales, SI: ACEPTO NO: . He comprendido todo lo que me han informado tanto espontáneamente como en respuesta a mis preguntas, por lo que consiento en que se realice la teleconsulta SI: ACEPTO

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos	Ojos	ORL	Cuello	Cardiovascular	Pulmonar
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere
Digestivo	Genital/urinario	Musculo/esqueleto	Neurológico	Otros	
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	

Examen Físico
Signos Vitales

PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	BMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
							70	162	26.67						

Condiciones generales	Cabeza	Ojos	Oídos	Nariz	Orofaringe
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Cuello	Dorso	Mamas	Cardíaco	Pulmonar	Abdomen
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Genitales	Extremidades	Neurológico	Otros		
Normal	Normal	Normal	Normal		

Resumen y Comentarios

PACIENTE EN TRATAMIENTO CANCER AMIGDALAS EN CASA REQUIERE VALORACION MEDICINA GENERAL DOMICILIARIA SS M FAMILIAR CONTROL RECOMENDACIONES: evite el contacto cercano con personas enfermas, al estornudar cúbrase con la parte interna del codo o con un pañuelo desechable, si tiene síntomas de resfriado, quédese en casa y use tapabocas, lavado frecuente de manos (cada 3 horas) con agua y jabón, en caso de no contar con agua utilice alcohol glicerinado, limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente, ventile su casa, no se automedique, consuma abundantes líquidos. SIGNOS DE ALARMA: Fiebre (mayor a 38 grados) de difícil control por mas de tres días, dificultad respiratoria, expectoración verde o amarillenta excesiva, cianosis, ahogo con esfuerzos mínimos, diarrea por más de tres días, cansancio extremo

Diagnóstico

DX Ppal: Z718 - OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: No Aplica

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Fecha: 2022-06-24 08:39:00 Med: JAIRO HUMBERTO CASTANEDA VARON Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 19271268

Conducta
Ayudas Dx

30001 890263 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR

05527

Nota: paCIENTE EN CASA EN TRATAMIENTOPOR CANCER AMIGDALAS EN CONTROL ACTUAL GASTROENTEROLOGIA SOLICIT VALORACION CONSIDENTAR ASIGNACION ENFERMERIA DOMICILIARIA

Fecha: 2022-06-24 08:56 Prof: JAIRO HUMBERTO CASTANEDA VARON

 30001 890101 ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR MEDICINA GENERAL
 05530

RECORD CLINICO

HISTORIA CLINICA

Condiciones generales Normal Cuello Normal Genitales Normal	Cabeza Normal Dorso Normal Extremidades Normal	Ojos Normal Mamas Normal Neurológico Normal	Oidos Normal Cardíaco Normal Otros Normal	Nariz Normal Pulmonar Normal	Orofaringe Normal Abdomen Normal
Resumen y Comentarios					
PACIENTE MASCULINO DE 65 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE COVID 19 05/05/2021, REFIERE ESPOSA EPISODIOS DE DEPRESION Y ANSIEDAD. CONSIDERO SOLICITAR VALORACION POR PSICOLOGIA. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA					
Diagnostico					
DX Ppal: F418 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: No Aplica Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL Fecha: 2021-05-31 10:59:00 Med: MARIANA ISAACS VALLEJO Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 1020759017					
Conducta					
Medicamentos					
2472651 24111 - TRAMADOL CLORHIDRATO - 100 mg/mL (SOLUCION ORAL) C/D: - Fecha - 2021-05-31 00:00 - MARIANA ISAACS VALLEJO Reg: 1020759017 Fr: - #Dosis: 1 Nota: TOMAR 8 GOTAS CADA 8 HORAS Fecha: 2021-05-31 00:00 Prof: MARIANA ISAACS VALLEJO					
Ayudas Dx					
90316 890208 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA 3 Fecha: 2021-05-31 10:59 Prof: MARIANA ISAACS VALLEJO					

Consulta - # Interno: 2021295977

Profesional: PAOLA ANDREA PEREZ BELTRAN - Reg: 43259206	Fecha I.: 2021-05-21 11:03:00	Fecha F.: 2021-05-21 11:19:00													
Especialidad: MEDICINA GENERAL	Sede: SEDE ESPECIALISTAS														
Responsable Nombre: ASISTE SOLO	Parentesco:	Telefono:													
Acompañante Sin información registrada															
Motivo de Consulta															
Enfermedad Actual															
Revisión de Síntomas por Sistema															
Piel y anexos	Ojos	ORL	Cuello	Cardiovascular	Pulmonar										
Digestivo	Genital/urinario	Musculo/esqueleto	Neurológico	Otros											
Examen Fisico															
Signos Vitales															
PA Sia	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
Condiciones generales						Cabeza	Ojos	Oidos	Nariz	Orofaringe					
Cuello						Dorso	Mamas	Cardíaco	Pulmonar	Abdomen					
Genitales						Extremidades	Neurológico	Otros							
Resumen y Comentarios															

RECORD CLINICO HISTORIA CLINICA

Signos Vitales

PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
--------	--------	------	----	----	--------	--------	----------	-----------	-----	---------	-----	--------	---------	--------	-----

Condiciones generales	Cabaza	Ojos	Oidos	Nariz	Orofaringe
Cuello	Dorso	Mamas	Cardíaco	Pulmonar	Abdomen
Genitales	Extremidades	Neurológico	Otros		

Resumen y Comentarios

Paciente masculino de 66 años, antecedentes personales de DIAGNOSTICO EN HUSI CON CARCINOMA ESCAMOCELULAR INFILTRANTE (DX NOV:2021) INICIO DE QUIMIO Y RADIOTERAPIA POSIBLE CANDIDATO DE GASTROSTOMIA Con respecto a la valoración antropométrica, Peso actual de 74 Kg, Talla 162 cm para un IMC de 28.2 Kg/m2 lo cual se interpreta como Sobrepeso según parámetros establecidos por la OMS. Pantomilla 37 cm Según los exámenes bioquímicos, los últimos reportados A la anamnesis alimentaria, Disminución de apetito, dificultad para deglutir alimentos debido a tumor lingual, dolor, a actualmente con dieta blanda el R24h D: changua + cacao sin azúcar + 2 huevos MN: jugo de arándanos A: sopa 1 taza + proteína carne de cerdo O: café o aromática C: leche o café + 2 gotas de cannabis + aceite de oliva Según la valoración nutricional, el Diagnóstico Nutricional es Sobrepeso por lo cual se brinda Educación alimentaria y nutricional se dan recomendaciones específicas con el fin de promover hábitos y estilos de saludable, se deja control en 2 semanas luego de consulta de oncología y gastrostomía en espera de decisión de gastrostomía

Diagnostico

DX Ppal: C024 - TUMOR MALIGNO DE LA AMIGDALA LINGUAL
 DX Rel1: Z713 - CONSULTA PARA INSTRUCCION Y VIGILANCIA DE LA DIETA
 Tipo diagnóstico: NUEVO CONFIRMADO Finalidad: No Aplica Causa Externa: OTRA
 Fecha: 2022-05-03 13:14:00 Med: MARIA FERNANDA BONILLA ROJAS Especialidad: NUTRICIONISTA Reg: 1018496655

Consulta - # Interno: 3000156706

Profesional: HEYLEN CECILIA CASTANEDA PEREZ - Reg: 1097332483 Fecha I.: 2022-04-26 12:54:00 Fecha F.: 2022-04-26 13:12:44
 Especialidad: PSICOLOGIA Sede: SEDE ESPECIALISTAS

Responsable
 Nombre: ASISTE SOLO Parentesco: Telefono:

Acompañante
 Sin información registrada

Motivo de Consulta
 TELECONSULTA . SEGUIMIENTO PSICOLOGICO - CUIDADOS PALEATIVOS

Enfermedad Actual
 TELECONSULTA . SEGUIMIENTO PSICOLOGICO CUIDADOS PALEATIVOS

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos	Ojos	ORL	Cuello	Cardiovascular	Pulmonar
Digestivo	Genital/urinario	Musculo/esqueleto	Neurológico	Otros	

Examen Físico
Signos Vitales

PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
--------	--------	------	----	----	--------	--------	----------	-----------	-----	---------	-----	--------	---------	--------	-----

Condiciones generales	Cabeza	Ojos	Oidos	Nariz	Orofaringe
Cuello	Dorso	Mamas	Cardíaco	Pulmonar	Abdomen
Genitales	Extremidades	Neurológico	Otros		

Resumen y Comentarios

Previsión
Exequial

MAPFRE
SERVICIOS
EXEQUIALES

codensa

ENERGÍA PARA LA VIDA

**CERTIFICADO DE AFILIACION INDIVIDUAL AL CONTRATO DE PREVISION EXEQUIAL PLAN TRADICIONAL -
CLIENTES RESIDENCIALES CODENSA**

Contratante:		NIT	
CODENSA S.A ESP		830,037,248-0	
Nombres y Apellidos Afiliado Principal:		Número de Documento:	
ANA BEATRIZ RIVEROS RODRIGUEZ		35,485,231	
Número de Cuenta Codensa:	Dirección:		
251733-0	CL 57 B SUR NO 68 B - 32		
Ciudad:	Telefono:	No. Contrato Matriz:	
BOGOTA D.C., BOGOTA DISTRITO CAPITAL	3115976534	9201707900001	
PLAN	Id Venta	Fecha de Expedición	Cuota Mensual
502 TRADICIONAL BASICO (2 ADICIONALES)	800509105	09/SEPTIEMBRE/2004	\$21,700
Fecha inicio vigencia	Fecha fin vigencia		
06/SEPTIEMBRE/2021	Un mes a partir del ultimo pago		
SERVICIOS EXEQUIALES		CUBIERTURAS DEL SEGURO (a cargo de MAPFRE SEGUROS)	
SERVICIO EXEQUIAL AUXILIO DE FUERZA MAYOR AUXILIO DE LOTE EN PROPIEDAD AUXILIO DE DESTINO FINAL AUX. DE ENTIDADES NO ADSCRITAS		Seguro de Accidentes Personales (En caso de fallecimiento accidental del Afiliado principal)	

RELACION DE AFILIADOS

NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	PARENTESCO
ANA BEATRIZ RIVEROS RODRIGUEZ	67	TITULAR
JORGE ENRIQUE BELTRAN	66	CONYUGE
ANDRES ALEJANDRO BELTRAN RIVEROS	41	HIJO/A
EDWIN ALEXANDER BELTRAN RIVEROS	38	HIJO/A
DIANA MILENA BELTRAN RIVEROS	35	HIJO/A

Incluye a todos los hijos de los cónyuges, menores de 41 años (Aplica solamente para los planes de grupo familiar básico y grupo básico con progenitores).

RELACION DE AFILIADOS ADICIONALES AL GRUPO FAMILIAR BÁSICO

NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	PARENTESCO
JULIAN ESTEBAN MENDOZA BELTRAN	12	NIETO/A
MARTIN GERONIMO BELTRAN BELTRAN	5	NIETO/A

- . Vigencia anual con un pago fraccionado mensual de la cuota, el no pago de una fracción mensual de la cuota dentro del termino pactado genera la terminación automática del contrato.
- . Pago de cuota: La mora en el pago de la cuota mensual del contrato producirá su terminación automática.
- . Se deberá comunicar por escrito la intención del afiliado de revocar unilateralmente el contrato.

 MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS	CONTRATANTE
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

*Entiéndanse "MAPFRE SEGUROS" como MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y/o MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CONTRATO DE PREVISIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES PLAN TRADICIONAL CLIENTES RESIDENCIALES CODENSA

MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A CUBRIR EL VALOR DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES AQUÍ DEFINIDOS A TRAVÉS DE UNA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EXEQUIALES ESCOGIDA POR EL AFILIADO PRINCIPAL (O SUS FAMILIARES), QUE HAGA PARTE DE LA RED DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA COMPAÑÍA, CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DE LOS AFILIADOS QUE SEAN DETERMINADOS EN LA CARÁTULA O CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL CONTRATO Y PREVIO PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE Y SE CUMPLAN LOS PERIODOS DE CARENCIA ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL TERCERO DE ESTE CONTRATO.

1. CUBRIMIENTOS

MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO DE PREVISIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES EL AFILIADO PRINCIPAL Y LAS PERSONAS EXPRESAMENTE DESIGNADAS POR ÉSTE, ADQUIEREN EL DERECHO A RECIBIR EN ESPECIE LOS SERVICIOS DE TIPO EXEQUIAL SEGÚN EL PLAN CONTRATADO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE AL DÍA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS.

1.1. CUBRIMIENTO DE SERVICIOS EXEQUIALES

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL AFILIADO PRINCIPAL O DE ALGUNA DE LAS PERSONAS EXPRESAMENTE DESIGNADAS POR ESTE, EN EL PRESENTE CONTRATO, LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS SERVICIOS FUNERARIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, AJUSTÁNDOSE A LOS PROTOCOLOS DE SERVICIOS QUE IMPEREN EN CADA REGIÓN, SEGÚN LAS NORMATIVAS LEGALES VIGENTES ESTABLECIDAS POR LOS ENTES DE CONTROL DE CADA LOCALIDAD Y SEGÚN EL PLAN CONTRATADO; GARANTIZANDO EN TODOS LOS CASOS, QUE SE PRESTARÁN SERVICIOS EQUIVALENTES EN CUANTO A CALIDAD E INFRAESTRUCTURA.

1.1.1. SERVICIOS EXEQUIALES CUBIERTOS:

1.1.1.1. SERVICIOS DE FUNERARIA

EL SERVICIO SERÁ PRESTADO POR LAS ENTIDADES DE SERVICIO EXEQUIAL DEL PAÍS ADSCRITAS A LA RED DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA COMPAÑÍA Y COMPRENDERÁ:

- TRASLADOS DEL FALLECIDO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE CADA CIUDAD O POBLACIÓN.
- TRÁMITES LEGALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN.
- TRÁMITES DEL REGISTRO NOTARIAL DE DEFUNCIÓN ANTE NOTARÍA.
- TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN DEL CUERPO.
- SUMINISTRO DE SALA DE VELACIÓN HASTA POR 24 HORAS CON SU EQUIPAMIENTO DE ACUERDO A DISPONIBILIDAD Y SEGÚN LA ESTRUCTURA LOGÍSTICA DEFINIDA POR LA ENTIDAD FUNERARIA SEGÚN EL PLAN CONTRATADO.
- SUMINISTRO DE COFRE O ATAÚD DE LINEA BÁSICA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES REGIONALES, SEGÚN LAS DISPOSICIONES SANITARIAS PARA CREMACIÓN O INHUMACIÓN.

- SERVICIO DE CAFETERÍA (CAFÉ Y AROMÁTICA) DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD DE SERVICIO.
- TRASLADOS DEL FALLECIDO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO EN CARROZA O COCHE FÚNEBRE CON CINTA IMPRESA AL LUGAR DE LAS HONRAS FÚNEBRES Y AL SITIO DEL DESTINO FINAL.
- TRANSPORTE PARA ACOMPAÑANTES: UNA BUSETA SUMINISTRADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ACOMPAÑANTES AL OFICIO RELIGIOSO Y AL DESTINO FINAL. LOS RECORRIDOS SERÁN DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD O POBLACIÓN EN DONDE SE REALIZA EL SERVICIO DE VELACIÓN. SI EL SERVICIO DE DESTINO FINAL SE REALIZA EN POBLACIÓN O CIUDAD DISTINTA DE LA VELACIÓN LA FAMILIA DEBERÁ PAGAR DIRECTAMENTE AL PROVEEDOR CONTRATADO, LOS SOBRECOSTOS OCASIONADOS POR TRASLADOS INTERMUNICIPALES, A LAS TARIFAS QUE ÉSTE ESTABLEZCA.
- PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE SERVICIO SE AJUSTARÁ A LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS POR LOS PROVEEDORES Y A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LOS ENTES REGULADORES DE LA ACTIVIDAD.
- OFICIO RELIGIOSO ECUMÉNICO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DONDE SE REALIZAN LAS HONRAS FÚNEBRES Y DURANTE EL PERIODO DEL SERVICIO FUNERARIO.

PARÁGRAFO: DADO QUE EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN SÓLO LO PUEDE TRAMITAR LA FAMILIA, LA COMPAÑÍA LOS ORIENTARÁ EN EL PROCESO PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DEL MISMO.

LOS CASOS QUE REQUIEREN MANEJOS SANITARIOS ESPECIALIZADOS ESTARÁN SUJETOS A LAS POLÍTICAS SANITARIAS VIGENTES ESTABLECIDAS POR LOS ENTES REGULADORES Y ADOPTADOS POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES PERTENECIENTES A LA RED DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA COMPAÑÍA.

1.1.1.2. SERVICIO DE DESTINO FINAL

EL SERVICIO SERÁ PRESTADO POR LOS PARQUES CEMENTERIOS: PARTICULARES O CEMENTERIOS LOCALES, DISTRITALES O MUNICIPALES ADSCRITOS A LA RED DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DE CADA CIUDAD O POBLACIÓN Y DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL AJUSTÁNDOSE A LOS PROTOCOLOS DE SERVICIOS ESTABLECIDOS POR CADA ENTIDAD Y SEGÚN EL PLAN CONTRATADO.

1.1.1.2.1. SERVICIO DE INHUMACIÓN

COMPRENDERÁ:

- UNA SOLUCIÓN DE INHUMACIÓN DEFINIDA POR LA COMPAÑÍA, EN USO TEMPORAL DE ACUERDO CON EL PLAN CONTRATADO Y SU ADECUACIÓN POR EL TIEMPO DETERMINADO EN CADA REGIÓN.
- EXHUMACIÓN UNA VEZ FINALIZADO EL PERIODO DE ALQUILER Y DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES SANITARIAS LEGALES ESTABLECIDAS PARA EL EVENTO.
- SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS, DEFINIDO POR LA COMPAÑÍA, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DE LA ENTIDAD DE SERVICIO EN DONDE SE HAYA

REALIZADO LA INHUMACIÓN Y POR EL TIEMPO DEFINIDO POR LA ENTIDAD.

1.1.1.2.2 SERVICIO DE CREMACIÓN

COMPRENDERÁ:

- CREMACIÓN DEL CUERPO.
- SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LAS CENIZAS DEFINIDA POR LA COMPAÑÍA, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DEL PARQUE DONDE SE HAYA REALIZADO LA CREMACIÓN Y POR EL TIEMPO DEFINIDO POR LA ENTIDAD.

PARÁGRAFO: LA DECISIÓN DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN ES OPCIONAL DE LOS FAMILIARES Y AUTORIZADA ÚNICAMENTE POR LOS ENTES SANITARIOS O JUDICIALES DE CADA CIUDAD O POBLACIÓN, QUE TENIENDO EN CUENTA LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO, AUTORIZARÁN LA LICENCIA DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN SEGÚN SEA EL CASO.

AL FINALIZAR EL TIEMPO DE ALQUILER, TODOS LOS TRÁMITES REQUERIDOS PARA LA EXHUMACIÓN ESTARÁN A CARGO DE LOS FAMILIARES RESPONSABLES ANTE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS.

SI LA CREMACIÓN O INHUMACIÓN DEL CUERPO A PETICIÓN DE LA FAMILIA SE REALIZA EN UNA CIUDAD O POBLACIÓN DISTINTA DE LA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO FUNERARIO, LOS COSTOS DE TRASLADO ESTARÁN A CARGO DE LOS FAMILIARES DEL FALLECIDO.

1.2. TRASLADO DEL FALLECIDO AL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CUANDO EL AFILIADO FALLEZCA EN UNA CIUDAD DISTINTA (DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL) DE DONDE SU FAMILIA DESEA QUE SE REALICE EL SERVICIO EXEQUIAL, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ, A TRAVÉS DE SU RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS EXEQUIALES, EL TRASLADO DEL FALLECIDO HASTA LA CIUDAD DE DESTINO.

1.3. SERVICIO PLUS

LA COMPAÑÍA ADICIONAL A LOS SERVICIOS EXEQUIALES CUBIERTOS OTORGARÁ:

ASISTENTE FAMILIAR: SOLO EN BOGOTÁ SE EFECTUARÁ ACOMPAÑAMIENTO EN LOS TRÁMITES LEGALES Y EN EL PROCESO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRINCIPIO A FIN.

LA COMPAÑÍA PODRÁ OTORGAR OTROS SERVICIOS LOS CUALES SERÁN DEFINIDOS EN EL ANEXO N° 1 Y QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

2. DEFINICIONES

2.1. Afiliado principal: Es la persona natural sobre cuya vida se estipula el servicio exequial.

2.2. Compañía: Entidad que asume el pago de los servicios ofrecidos en el Contrato y que para este efecto será MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

2.3. Contrato: Convenio entre las partes en donde están consignados los acuerdos, deberes y derechos.

2.4. Contratante: Es la persona natural o jurídica que celebra el contrato de servicios exequiales y a quien corresponde el pago de la cuota. En los contratos de previsión exequial individual si el contratante es persona natural, debe ser el mismo afiliado principal

2.5. Cuota: Precio del contrato de Servicios exequial.

2.6. Destino Final: Es el conjunto de servicios inherentes a la cremación o inhumación del cadáver.

2.7. Enfermedades graves: Se definen como Enfermedades Graves las siguientes:

2.7.1. Accidente Cerebro Vascular: Es la pérdida súbita de la función cerebral, resultante de la interrupción del aporte sanguíneo a una parte del cerebro, que cause lesiones irreversibles tales como la pérdida permanente del conocimiento, pensamiento, lenguaje o sensación. Puede ser

causado por trombosis, embolia, estenosis de una arteria del cerebro o hemorragia cerebral.

2.7.2. Insuficiencia Renal: Es el daño bilateral e irreversible de la función de los riñones, que haga necesaria la realización en forma regular de diálisis renal o trasplante de riñón.

2.7.3. Infarto del Miocardio: Es la muerte del músculo cardíaco, ocasionada por una irrigación sanguínea deficiente.

2.7.4. Cirugía arterio - coronaria: Intervención quirúrgica a corazón abierto, que se realiza para corregir la estenosis u oclusión de las arterias coronarias, que no responden a tratamiento médico y en consecuencia es necesaria la realización de un bypass o puente coronario.

2.7.5. Esclerosis múltiple: Enfermedad que afecta el sistema nervioso central y se manifiesta por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles que conllevan a un estado de incapacidad severa, con disminución de la visión, falta de coordinación, debilidad e incontinencia urinaria.

2.8. Grupo Afiliado: Es el conformado por personas naturales que tiene con el Contratante una relación legal, contractual o parentesco.

2.9. Muerte Accidental: Se entiende por accidente el hecho violento, visible, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del afiliado principal o miembro del grupo afiliado que le cause el fallecimiento.

2.10 Parques Cementerios: Es el concepto que comprende parques cementerios Particulares o cementerios locales, distritales o municipales.

2.11. Red de servicios exequiales: Entidades de servicios funerarios a escala nacional con que cuenta LA COMPAÑÍA y que cumplen las especificaciones de calidad establecidas por la misma para la prestación de servicios exequiales. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de adicionar o eliminar en cualquier momento y sin previo aviso las entidades de servicio adscritas a la red de prestadores de servicio de LA COMPAÑÍA.

2.12. Periodo de Carencia: Tiempo comprendido entre el inicio de vigencia y una fecha posterior determinada, durante el cual la prestación del servicio estará condicionada según lo descrito en el Anexo N° 1.

2.13. SMMLV: Salarios Mínimos Mensuales legales Vigentes.

3. PERÍODOS DE CARENCIA

Los servicios otorgados por el presente Contrato serán efectivos para los afiliados de acuerdo a los parámetros establecidos como Periodos de Carencia en el Anexo N° 1 que hace parte integral de este contrato.

4. GRUPOS CUBIERTOS

Los grupos cubiertos serán los establecidos en el Anexo N° 1 que hace parte integral de este contrato.

5. VIGENCIA DE CONTRATO

La vigencia de este contrato será la definida en el Anexo N° 1 que hace parte integral de este contrato.

6. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXEQUIAL

- El pago de los servicios exequiales cubiertos por el Contrato se realizará directamente a la empresa de servicios exequiales perteneciente a la red de LA COMPAÑÍA.
- Para acceder a los servicios del contrato de previsión de servicios exequiales es indispensable que los familiares del afiliado fallecido informen en el momento del fallecimiento a LA COMPAÑÍA a través de la línea de atención MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES que opera todos los días, las 24 horas, los 365 días del año.
- LA COMPAÑÍA podrá solicitar la historia clínica del afiliado principal o del afiliado fallecido, adicional a todos los documentos que LA COMPAÑÍA considere necesarios para autorizar la prestación del servicio exequial.

- La no utilización de algún(os) servicio(s) exequial(es) por decisión de los familiares del afiliado fallecido, no generará compensación alguna por parte de LA COMPAÑÍA, salvo las situaciones a que se hace referencia en el numeral séptimo (7) y hasta el monto estipulado en el plan contratado.

7. BENEFICIOS SUSTITUTOS

En los casos en que no sea posible la entrega de los servicios materia de este contrato, por las razones descritas a continuación, LA COMPAÑÍA otorgará a modo sustitutivo los siguientes beneficios pagaderos a la persona, que por medio de las respectivas facturas originales, demuestre haber incurrido en los gastos correspondientes:

7.1. AUXILIO ECONÓMICO POR FUERZA MAYOR

Cuando por circunstancias de fuerza mayor se contrate y pague directamente la prestación de los servicios exequiales por muerte del afiliado principal o un miembro del grupo afiliado a entidades funerarias de libre elección, LA COMPAÑÍA reconocerá un auxilio económico hasta por el valor establecido en el Anexo N° 1 de este contrato, de acuerdo con el plan contratado y únicamente por los servicios exequiales cubiertos estipulados en el numeral 1 este Contrato.

Se define como circunstancias de fuerza de mayor los siguientes eventos:

- Cuando ocurran fallas en las redes externas de telecomunicaciones, comprobables ante la empresa de teléfonos del lugar.
- Cuando el fallecimiento y las honras fúnebres se realizan en el exterior.
- Cuando el afiliado principal fallece y la familia ignora la existencia del Contrato.
- Cuando LA COMPAÑÍA no puede prestar el servicio por no poder verificar la afiliación y se define posteriormente que sí tiene derecho.

El valor correspondiente será reconocido a quien sufragó los gastos, previa presentación a LA COMPAÑÍA de las facturas originales que sean expedidas únicamente por entidades funerarias y de destino final junto con una explicación escrita de la circunstancia de fuerza mayor, adicional a los documentos que LA COMPAÑÍA considere necesarios para el estudio de la solicitud de pago.

PARÁGRAFO: Si los servicios exequiales fueron prestados total o parcialmente a través de otro contrato de previsión exequial, indemnizados por un seguro exequial o por el Sistema de Seguridad Social no habrá reconocimiento alguno por el presente contrato.

7.2. COMPENSACIÓN CUANDO EL CLIENTE HACE USO DE UN LOTE EN PROPIEDAD PARA LA ADECUACIÓN DEL MISMO

Cuando por el fallecimiento del afiliado, el cliente toma la decisión de no utilizar la solución de inhumación en uso temporal incluido en el contrato y decide utilizar un lote de su propiedad, LA COMPAÑÍA reconocerá el valor de los gastos directamente relacionados con los servicios de adecuación de dicho lote en propiedad (apertura y cierre), generados y pagados en la fecha del servicio directamente a la entidad de destino final.

LA COMPAÑÍA reconocerá a favor de quien sufragó el gasto hasta el valor estipulado en el plan contratado previa presentación de las facturas originales según el Anexo N° 1 de este contrato.

7.3. AUXILIO ECONÓMICO EN LAS POBLACIONES QUE NO HACEN PARTE DE LA RED NACIONAL DE SERVICIOS

Cuando LA COMPAÑÍA no cuente con una entidad prestadora de servicio en la población del país donde se requiere el mismo, reconocerá el valor correspondiente a quien sufragó el gasto, previa presentación a LA COMPAÑÍA de las facturas originales expedidas únicamente por entidades funerarias y de destino final y hasta por el valor descrito en el plan contratado según

el Anexo N° 1 de este contrato. Para tal efecto, los familiares contratantes deberán comprobar la disponibilidad de la red nacional mediante la llamada a la COMPAÑÍA a través de las líneas de atención telefónica; para la solicitud del servicio, en el momento del fallecimiento del afiliado.

7.4. COMPENSACIÓN CUANDO NO SE PUEDA GARANTIZAR UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL

Cuando LA COMPAÑÍA no pueda prestar la solución de destino final por políticas internas y por disponibilidad de los parques cementerios, a nivel nacional, LA COMPAÑÍA reconocerá el valor descrito en el plan contratado de acuerdo con el Anexo N° 1 al afiliado principal y en caso de su fallecimiento al familiar designado por éste, al momento de la celebración del contrato.

8. SUSTITUCIÓN DE AFILIADOS DURANTE LA VIGENCIA

Bajo ninguna circunstancia los afiliados podrán ceder a terceros los derechos previstos en el presente contrato, y el fallecimiento de uno de ellos durante su vigencia, no implica derecho a sustitución ni cambio en los valores de la cuota.

9. MANEJO DE NOVEDADES DE GRUPOS AFILIADOS

Las inclusiones o exclusiones de afiliados en el grupo afiliado así como el inicio de vigencia y permanencia y los periodos de carencia serán estipulados en el anexo N° 1.

10. PAGO DE LA CUOTA

El valor de la cuota y la forma de pago serán las indicadas en la factura que será entregada al Contratante.

10.1. Periodicidad: La periodicidad del contrato así como la forma de pago serán las estipuladas en el anexo N° 1.

10.2. Plazo para el pago de la cuota: El plazo para el pago de la cuota será el definido en el Anexo N° 1.

11. RENOVACIÓN

El contrato es renovable a voluntad de las partes contratantes y en las condiciones que LA COMPAÑÍA determine, según lo estipulado en el anexo 1.

12. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser revocado por el contratante o por LA COMPAÑÍA en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a la otra parte surtiendo efecto en la fecha de recibo de tal comunicación.

13. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO EXEQUIAL

El contrato terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo afiliado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- Por fallecimiento del afiliado principal si se determina la imposibilidad de continuar con el recaudo de la cuota del resto del grupo afiliado.
- Por el no pago de la cuota dentro del plazo establecido.
- Por la terminación de la vigencia del contrato, si éste no se renueva.
- Cuando el contratante, el afiliado principal o LA COMPAÑÍA revoquen por escrito el contrato.
- Cuando el contratante solicite por escrito la exclusión del afiliado.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando en el momento de la renovación del contrato el grupo colectivo sea inferior a diez (10) grupos afiliados, salvo que LA COMPAÑÍA lo acepte expresamente. Solo aplica para contratos de modalidad colectiva.

14. COMUNICACIONES

Las comunicaciones del contratante o del Afiliado Principal, sólo producirán efectos si han sido dirigidas al domicilio de LA COMPAÑÍA. Las comunicaciones de LA COMPAÑÍA al contratante o al Afiliado Principal del contrato, sólo producirán efecto si se han dirigido al más reciente domicilio del mismo y notificado, según sea el caso.

15. NORMAS APLICABLES

A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

16. JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el juez del lugar de celebración del contrato o del domicilio de LA COMPAÑÍA a elección del contratante.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en el contrato y ubicada en Colombia.

ANEXO 1.

CONTRATO DE PREVISIÓN EXEQUIAL MASIVO CODENSA TRADICIONAL

EL PRESENTE ANEXO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PREVISIÓN EXEQUIAL ARRIBA MENCIONADO.

1. PERIODOS DE CARENIA

Los servicios otorgados en este contrato serán efectivos para todas las personas afiliadas cuando se hayan cumplido los siguientes periodos de carencia.

- A partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el cliente realice el primer pago de la cuota resultante del proceso de inscripción, cuando el fallecimiento ocurra por muerte accidental, homicidio y suicidio.
- A los cuarenta y seis (46) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el cliente realice el primer pago de la cuota resultante del proceso de inscripción, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier enfermedad, excepto cáncer, SIDA y enfermedades graves.
- A los noventa y un (91) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el cliente realice el primer pago de la cuota resultante del proceso de inscripción, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier enfermedad, incluyendo enfermedades graves, excepto cáncer y SIDA.
- A los ciento ochenta y un (181) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el cliente realice el primer pago de la cuota resultante del proceso de inscripción, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa sin ninguna excepción.

2. GRUPOS CUBIERTOS

2.1. GRUPO FAMILIAR BÁSICO

- Afiliado Principal desde los dieciocho (18) años y hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.
- Cónyuge o compañero permanente del afiliado principal hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro

(364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.

- Todos los hijos del afiliado principal y los hijos de su cónyuge o compañero permanente reconocidos legalmente desde los seis (6) meses de gestación y hasta cumplir los cuarenta (40) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad.

2.2. GRUPO FAMILIAR BÁSICO CON PROGENITORES

- Afiliado Principal desde los dieciocho (18) años y menor de setenta y un (71) años de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será ilimitada.
- Cónyuge o compañero permanente del afiliado Principal menor de setenta y un (71) años de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será ilimitada.
- Todos los hijos del afiliado principal y los hijos de su cónyuge o compañero permanente reconocidos legalmente desde los seis (6) meses de gestación y hasta cumplir los cuarenta (40) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad.
- Los ascendientes (padres) del Afiliado Principal y de su cónyuge o compañero permanente hasta los setenta y cinco (75) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.

2.3. GRUPO AFÍN

- Afiliado Principal desde los dieciocho (18) años y hasta los setenta (70) años trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.
- Máximo dos (2) personas de los siguientes parentescos: Cónyuge, Hijos, Hermanos, Tíos, Sobrinos, Primos, Padres, Abuelos y Nietos hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.

2.4. PERSONA ADICIONAL

Máximo dos (2) personas de los siguientes parentescos que deberán estar relacionados con el afiliado principal: Hijos, hermanos, sobrinos, primos, padrastros, madrastras, nietos, yernos y nueras hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción al contrato y su permanencia será indefinida.

3. VIGENCIA DE CONTRATO

La vigencia de este contrato inicia las cero 00:00 horas del día siguiente de haber realizado el primer pago de la cuota resultante del proceso de inscripción.

4. CERTIFICADO DE AFILIACIÓN INDIVIDUAL

LA COMPAÑÍA expedirá para cada grupo familiar afiliado un certificado individual en aplicación a este contrato. En caso de modificación de las condiciones, se expedirá un nuevo certificado que reemplazará el anterior.

5. BENEFICIOS SUSTITUTOS

A continuación definimos los límites para cada uno de los beneficios adicionales mencionados en la cláusula séptima del contrato:

BENEFICIOS ADICIONALES	TRADICIONAL
Auxilio por fuerza mayor.	Hasta 5 SMMLV
Auxilio por lote en propiedad para adecuación del mismo.	Hasta 3 SMMLV
Auxilio por entidades no adscritas a la red.	Hasta 6,5 SMMLV
Auxilio por destino final.	Hasta 1,5 SMMLV

6. SUSTITUCIÓN DE AFILIADOS DURANTE LA VIGENCIA

Bajo ninguna circunstancia los afiliados podrán ceder a terceros los derechos previstos en el presente contrato. Se permitirá únicamente el cambio de parentesco Cónyuge durante la vigencia del contrato por cambio de estado civil. Para todos los efectos predominará siempre el cónyuge que está nominado en el contrato y LA COMPAÑÍA no se hace responsable de los cambios no informados de manera escrita.

Para el Grupo Afín se permitirá sustitución de afiliados, previa comunicación escrita y dentro de los parentescos definidos según el plan y los derechos previstos en el presente contrato.

PARÁGRAFO: En todos los casos, para los nuevos afiliados la vigencia y periodos de carencia iniciarán con el pago de la siguiente cuota una vez realizada la inclusión

7. CAMBIO DE PLAN

El Afiliado Principal podrá solicitar de manera escrita su deseo de efectuar cambio de plan, el cual se hará efectivo a los treinta (30) días calendario posterior al pago de la cuota siguiente a la solicitud y para tal efecto se expedirá un nuevo certificado de afiliación.

8. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y AJUSTE DE CUOTAS DE CONTRATO MATRIZ

Este contrato será renovado de forma automática al vencimiento de la vigencia del contrato matriz, el ajuste de este contrato se realizará en el primer trimestre de cada año, según el incremento promedio de servicios funerarios y parques cementerios del año inmediatamente anterior y las condiciones del grupo cubierto.

9. MANEJO DE NOVEDADES DE GRUPOS AFILIADOS

Las inclusiones o exclusiones de afiliados en el grupo familiar se podrán efectuar en cualquier momento, debiendo cumplir los periodos de carencia definidos en la cláusula primera de este anexo.

10. PAGO DE LA CUOTA

El valor de la cuota de este contrato se fraccionará en periodos mensuales por lo tanto el Afiliado Principal deberá pagar mensualmente el valor correspondiente de la cuota dentro de los plazos otorgado por LA COMPAÑÍA.

La mora en el pago de cualquier cuota generará la cancelación automática del contrato. En cualquier caso, el asegurado debe estar al día en los pagos de las cuotas en el momento de realizar reclamación de los servicios.

11. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE OTROS CONTRATOS EXEQUIALES

LA COMPAÑÍA acepta antigüedad de otros contratos de compañías que ofrecen prestación de servicios funerarios o de compañías aseguradoras que tenga vigente el afiliado principal al momento de la suscripción a éste contrato. Las compañías sobre las que se acepta dicha antigüedad serán las definidas por LA COMPAÑÍA.

Se entiende por antigüedad el tiempo cotizado en otras entidades para efecto de ser descontado de los periodos de carencia definidos en la cláusula primera de este anexo.

Para aceptar dicha antigüedad el cliente deberá presentar a LA COMPAÑÍA copia del certificado de la entidad donde tiene contratado el plan con vigencia actual, en donde se relacionen los afiliados con documento de identificación y la antigüedad por afiliado.

Si al momento de solicitar un servicio el certificado no reposa en LA COMPAÑÍA y no se han superado los periodos de carencia, los familiares o la persona que solicite el servicio deberán entregarlo a LA COMPAÑÍA en el menor tiempo posible.

12. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA RECLAMACIÓN DE AUXILIOS ECONÓMICOS Y COMPENSACIONES

LA COMPAÑÍA pagará el valor correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se formalice la reclamación. En caso de que los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a la reclamación.

12.1. PARA RECLAMACIÓN POR AUXILIO ECONOMICO POR FUERZA MAYOR, AUXILIO ECONOMICO ENTIDADES NO ADSCRITAS Y COMPENSACIÓN CUANDO EL CLIENTE HACE USO DE LOTE EN PROPIEDAD PARA ADECUACIÓN DEL MISMO

- Copia de la cédula del afiliado fallecido
- Copia de la cedula de la persona que incurrió en los gastos
- Certificación bancaria que indique el número de la cuenta y banco del cual sea titular la persona que incurrió en los gastos. Esta cuenta no puede ser compartida.
- Facturas originales canceladas

12.2. PARA RECLAMACIÓN POR COMPENSACIÓN CUANDO NO SE PUEDA GARANTIZAR UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL

Cuando el fallecido no es el Afiliado Principal

- Copia de la cédula del afiliado fallecido
- Copia del registro de defunción del afiliado fallecido
- Copia de la cédula del afiliado principal
- Certificación bancaria que indique el número de la cuenta y banco del cual sea titular el afiliado principal. Esta cuenta no puede ser compartida.

Cuando el fallecido es el Afiliado Principal

- Copia de la cédula del afiliado principal
- Copia del registro de defunción del afiliado principal
- Certificación bancaria del beneficiario designado por el Afiliado Principal en la solicitud de afiliación o en su defecto los de ley, que indique el número de la cuenta y banco de la cual sea titular el beneficiario. Esta cuenta no puede ser compartida.
- Copia de la cedula del(os) beneficiario(s) o registro civiles de nacimiento si son menores de edad o registros de defunción si han fallecido.
- Si no existe beneficiario designado se debe anexar, una declaración extrajuicio rendida ante notaría publica, por un tercero ajeno a la familia, que indique el estado civil del afiliado principal, si tuvo o no hijos maritales extramaritales y adoptivos y sus nombres

ANEXO 2.

CONTRATO DE PREVISIÓN EXEQUIAL MASIVO CODENSA TRADICIONAL

EL PRESENTE ANEXO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PREVISIÓN EXEQUIAL ARRIBA MENCIONADO.

1. BENEFICIOS ADICIONALES AMPARADOS MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO

El afiliado principal se adhiere a las pólizas que LA COMPAÑÍA tenga a disposición para sus clientes, las cuales serán contratadas con la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. O MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

A continuación se realiza por parte de LA COMPAÑÍA un resumen de las principales condiciones del seguro contratado con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. o MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. El texto completo de las condiciones generales puede ser consultado en la página www.mapfre.com.co.

1.1. SEGURO DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL.

Si el afiliado principal que en adelante se denominará asegurado, fallece como consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y el fallecimiento ocurre dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente, siempre y cuando la COMPAÑÍA haya realizado la prestación de servicio exequial, de acuerdo con lo definido en el clausula primera del contrato. LA ASEGURADORA indemnizará el valor asegurado definido en la cláusula dos (2) del presente anexo.

Para efectos de esta cobertura se entiende por accidente el hecho violento, visible, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado que le cause la muerte.

El beneficiario de esta cobertura será la persona designada por el afiliado principal al momento de celebrar el contrato de previsión de servicio exequial o en su defecto los beneficiarios de ley según lo definido en el artículo 1142 del código de comercio.

1.1.1. EXCLUSIONES PARA AMPARO DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

Además de las exclusiones contempladas en el código de comercio, la presente póliza no cubre los siguientes eventos:

- Suicidio o su tentativa ya sea en estado de cordura o demencia.
- Homicidio o su tentativa durante el primer año.

2. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para este seguro es la suma de CINCO PUNTO DOS (5.2) SMMLV.

3. PAGO COBERTURA DEL SEGURO DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

LA ASEGURADORA pagará directamente al beneficiario designado o en su defecto a los de Ley, la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se radique la reclamación. Se toma como fecha de radicación el día en que el cliente presenta la totalidad de los documentos requeridos por la ASEGURADORA.

4. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO POR FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

Para proceder al pago de la indemnización en caso de fallecimiento accidental del asegurado, la ASEGURADORA, solicitará la siguiente documentación, sin perjuicio de la libertad que tiene el asegurado y beneficiario para acreditar la ocurrencia del siniestro:

- Registro civil de defunción del asegurado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Acta de levantamiento de cadáver, protocolo de necropsia o informe de las autoridades competentes.
- En caso de no existir designación de beneficiarios debe aportarse una declaración extrajudicial rendida por una persona ajena a los posibles beneficiarios, que indique el estado civil del asegurado al momento del fallecimiento y la cantidad de hijos maritales extramaritales y adoptivos para probar la calidad de beneficiarios.
- Fotocopia de los documentos de identidad de los beneficiarios.

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el asegurado deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

5. DERECHOS DEL ASEGURADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA

El artículo 1080 del Código de Comercio establece la obligación para las Compañías de Seguros de efectuar el pago del siniestro o la entrega de la objeción correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario(s) acredite(n), aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, la Compañía de seguros reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que efectúe el pago.

6. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Además de lo establecido en el artículo 1150 del Código de Comercio, en caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaran medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

7. DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el formulario de solicitud propuesto por EL ASEGURADOR. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por EL ASEGURADOR lo hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un formulario o cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud, producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por su culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.

ANEXO 3.

EL PRESENTE ANEXO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PREVISIÓN EXEQUIAL ARRIBA MENCIONADO.

1. ASESORÍA LEGAL Y TRIBUTARIA TELEFÓNICA PARA EL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO

El servicio de asesoría legal y tributaria telefónica se prestará a través de la empresa prestadora de servicio contratada por La Compañía para el afiliado principal del contrato de previsión exequial y su grupo familiar inscrito. Una vez ocurrido el fallecimiento y la compañía haya realizado la prestación del servicio exequial a alguno de los integrantes del grupo familiar del afiliado, un equipo de abogados brindará un completo asesoramiento relativo a los efectos legales que se deriven del momento del fallecimiento.

1.1. SERVICIOS INCLUIDOS

- ASISTENCIA LEGAL Y TRIBUTARIA TELEFÓNICA: últimas voluntades, herencia, impuesto de sucesión, trámites administrativos, pensión y seguros de vida.
- SERVICIO DE URGENCIAS LEGALES PENALES 24 HORAS: En caso de fallecimiento por causa violenta, en la que se presente efectos legales de naturaleza penal se contará con un consejo legal especializado inmediato.
- NEGOCIACIÓN CON PARTE CONTRARIA: Intermediación telefónica de los abogados en defensa de los intereses del cliente frente a terceros.
- Redacción, revisión y asesoramiento sobre documentos legales relativos al fallecimiento.
- DESPACHO DE ABOGADOS: En caso de requerirse por la naturaleza de la consulta fuera necesaria la participación presencial de un abogado, por tratarse de un asunto

judicial o extrajudicial cuya entidad requirirse la atención personalizada y presencial de un abogado, remitiremos al usuario a un despacho de abogados en la ciudad de Bogotá.

- **GESTIÓN INTEGRAL:** En general y dentro de las prestaciones descritas anteriormente, el servicio supone el apoyo para la resolución idónea y completa del caso.

1.1.1. CONSULTAS

Se podrán realizar consultas de los siguientes temas:

TESTAMENTO:

- Cómo hacer un testamento.
- Modalidades testamentarias. Ventajas e inconvenientes.
- Formalidades testamentarias y costos
- Herederos legítimos.
- Causales de desheredamiento.
- Depósito y custodia del testamento.
- Cambio o revocación del testamento.

FALLECIMIENTO:

- Derechos hereditarios.
- Liquidación de régimen económico matrimonial y de uniones maritales de hecho.
- Uniones de hecho.
- Contratos sucesorios.
- Certificaciones y bajas en registro públicos.
- Desaparecidos.
- Presunción y declaración de muerte por desaparecimiento.

SUCESIÓN:

- Conformación del partible y patrimonio líquido.
- Presentación, apertura y protocolización del testamento.
- Aceptación y repudiación de la herencia. Plazos y formalidades.
- Impugnación del testamento.
- Ocultación, sustracción o intento de invalidación del testamento.
- Nombramiento de albaceas.
- Falta de testamento.
- Declaración de herederos.
- Reclamación de legítimas.
- Uniones de hecho.
- Reclamaciones de acreedores por deudas del fallecido.

HERENCIA:

- Distribución de bienes.
- Donaciones hechas en vida. Colación.
- Liquidación de deudas.
- Transmisión de contratos.
- Cuentas bancarias.
- Aspectos fiscales. Impuesto de sucesiones y donaciones (liquidación, solicitud de prórroga). Impuesto sobre la renta. Reducción del periodo impositivo.
- Falta de acuerdo entre los herederos.
- Intervención notarial.
- Abintestatos.
- Juicio de testamentaria.

PENSIONES Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

- Pensión de vejez.
- Pensión de sobrevivencia.
- Auxilio funerario.
- Prestaciones a favor de familiares por muerte y supervivencia.
- Beneficiarios.
- Cuantía.
- Compatibilidad con otras prestaciones.
- Baja y alta del titular en seguridad social.

SEGUROS DE VIDA:

- Beneficiarios.
- Cuantías.
- Compatibilidad entre distintos seguros de vida.

2. EXCLUSIONES AL ANEXO

Queda expresamente excluido del servicio, cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de MAPFRE SERVICIO EXEQUIALES y el Grupo Empresarial al que pertenece.

Quedan expresamente excluidos los servicios que sean contratados por cuenta del afiliado principal o su grupo familiar, ya que la cobertura opera por servicio no por reembolso.

3. ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA AL CLIENTE

El afiliado deberá remitir a LA COMPAÑÍA prestadora del servicio definido en este anexo, toda aquella documentación que sea requerida para la prestación de la asistencia. En el caso de notificaciones de naturaleza legal, deberán indicar la fecha de la recepción de la misma para conocer la fecha de vencimiento del plazo del escrito de defensa correspondiente, y al menos siempre con 5 días hábiles de antelación al vencimiento del plazo de recurso o defensa, a fin de que el equipo pueda estudiar y asesorar sobre la defensa idónea. En caso de incumplimiento por parte del cliente de dicho plazo de entrega del documento, no se hace responsable de las consecuencias de la presentación del recurso o escrito de defensa correspondiente fuera de plazo, si bien en todo caso intentará hacer todo lo posible por presentar el escrito de defensa correspondiente dentro del plazo legal establecido

4. LÍMITE:

Limitado durante la vigencia de la póliza.

5. HORARIO:

El afiliado podrá utilizar los servicios comunicándose a la línea telefónica en Bogotá al 7442379, de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales. 24 horas al día únicamente para situaciones de urgencia penal.

6. TERRITORIO:

Las prestaciones deberán versar sobre hechos y situaciones acaecidos en territorio colombiano, competencia de los jueces y tribunales colombianos a los que sea aplicable el derecho colombiano.

ANEXO 4.

EL PRESENTE ANEXO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PREVISIÓN EXEQUIAL ARRIBA MENCIONADO.

1. REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

En caso de ser contratado este beneficio adicional, quedarán amparados todo los afiliados del grupo familiar desde inicio de vigencia del contrato, en caso de fallecimiento fuera de Colombia, con las condiciones definidas a continuación:

Cuando la persona fallecida se encuentre fuera de Colombia y sus familiares desean retornarlo a su país de origen, LA COMPAÑÍA se encargará de los trámites legales y de los servicios mínimos necesarios para tal evento. El valor máximo de cubrimiento será hasta 15, 30 o 45 SMMMLV de Colombia, según el plan contratado y se cubrirá una repatriación por año por grupo familiar.

Los servicios serán contratados a través de la red internacional de LA COMPAÑÍA, si el valor máximo de cobertura llegase a ser insuficiente para asumir la repatriación de los restos mortales del afiliado, los familiares de la persona fallecida, previa concertación y acuerdo con LA COMPAÑÍA podrán pagar el excedente, directamente al proveedor.

LA COMPAÑÍA podrá efectuar reembolso previa presentación de las facturas originales, por el valor máximo de cubrimiento de hasta 15, 30 o 45 SMMLV de Colombia, según el plan contratado, cuando LA COMPAÑÍA no pueda prestar los servicios requeridos o cuando LA COMPAÑÍA no cuente con red internacional en el país donde falleció el afiliado. Para tal efecto la familia deberá consultar previamente con LA COMPAÑÍA la disponibilidad.

El servicio de Repatriación incluye:

- Trámites legales y traslados locales del fallecido en el país de origen
- Embalaje según reglamentación vigente para su traslado al lugar de destino.
- Traslado aéreo en vuelo regular de aerolínea comercial hasta el aeropuerto de ingreso a la ciudad de destino.
- Impuestos Aeroportuarios

El servicio de Repatriación no incluye:

- Velación en el lugar de fallecimiento, o en el lugar de destino si es fuera de Colombia
- Cofres fúnebres de lujo
- Tanatoestética y reconstrucción de cuerpos
- Estadía, viáticos, pasajes de familiares acompañantes
- Ceremonias religiosas en el lugar de fallecimiento ni hábitos para el fallecido

1.1.1. ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

Las coberturas referidas a las personas se extenderán a los diferentes países del mundo a excepción de: Bielorrusia, Birmania, Costa de Marfil, Croacia, Liberia, Pakistán, República Democrática del Congo, Irán, Irak, Ruanda, Serbia, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sudán, Corea del Norte, Zimbabwe y los países que LA COMPAÑÍA considere que no cuentan las condiciones y garantías mínimas de seguridad.

1.1.2. EXCLUSIONES

No son objeto de cobertura los servicios que el afiliado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA.

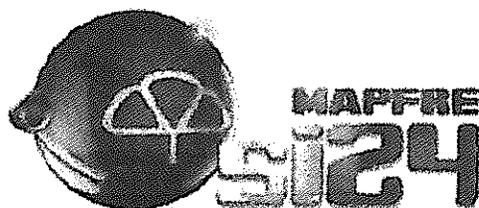
1.1.3. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA RECLAMACIÓN POR REEMBOLSO

- Copia de la cédula del afiliado fallecido
- Copia de la cédula de la persona que incurrió en los gastos
- Certificación bancaria que indique el número de la cuenta y banco del cual sea titular la persona que incurrió en los gastos.
- Facturas originales de la repatriación canceladas

2. CAMBIO DE PLAN

El plan podrá ser cambiado después de 12 meses de cobertura.

**EN CASO DE SOLICITAR ASESORÍA LEGAL Y
TRIBUTARIA COMUNÍQUESE AL 744 2379**
**EN CASO DE SOLICITAR CAMBIOS O INFORMACIÓN
SOBRE SU PÓLIZA COMUNÍQUESE AL 711 5115**
**EN CASO DE NECESITAR LA COBERTURA
COMUNÍQUESE A:**



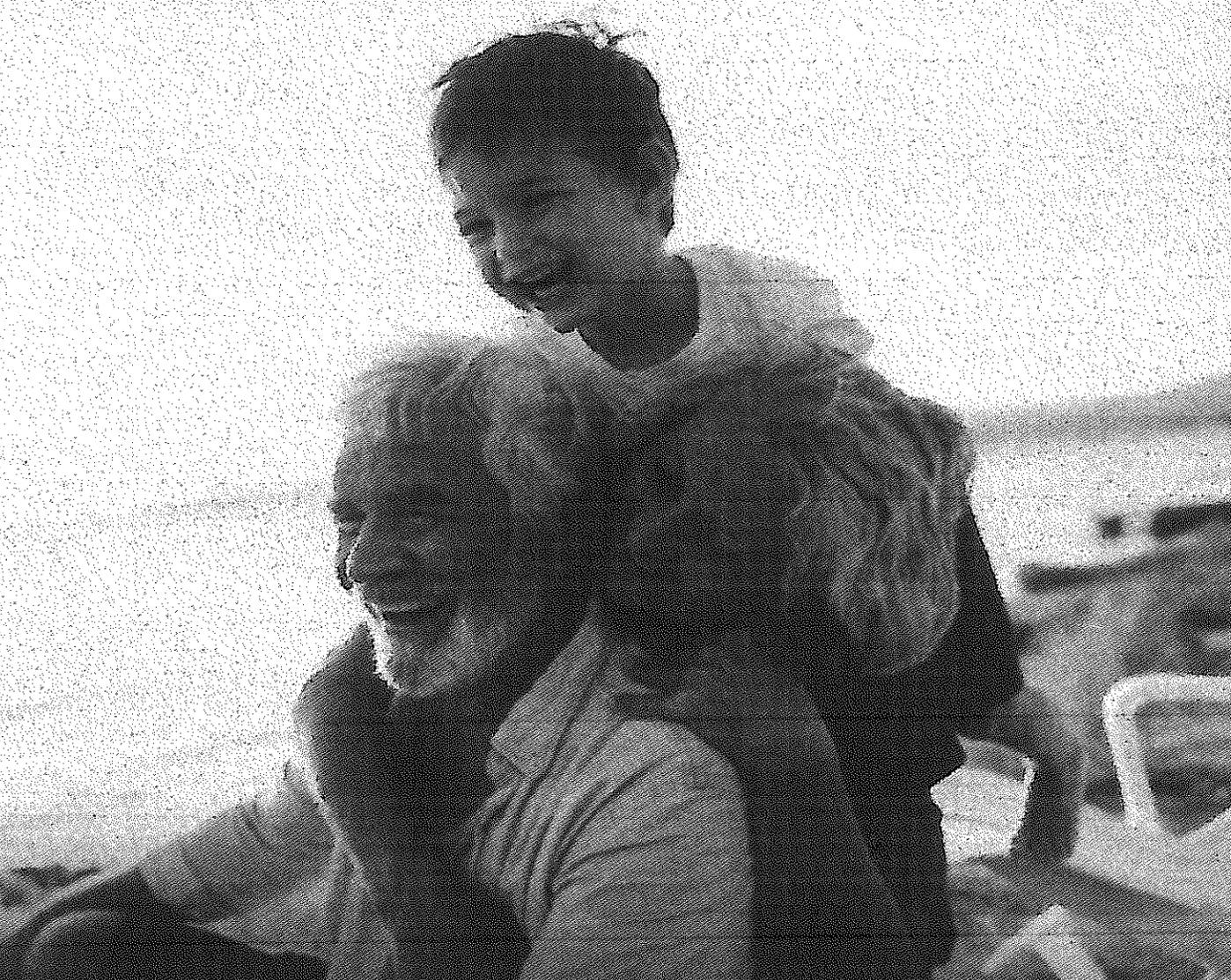
Nacional: **018000 954 800**

Bogotá: **307 7025**


FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE SERVICIOS EREQUALES SAS

Asistencias Enel X

Asistencia Funeral 360 cubre los gastos funerarios, te brinda cobertura y acompañamiento completo a la hora de despedir a tus seres queridos.



enel x

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

CONTRATANTE:	ENEL COLOMBIA S.A ESP.
NIT:	860.063.875-8

PRESTADOR DEL SERVICIO:	AXA ASISTENCIA COLOMBIA S.A.
NIT	800.244.309-1

INFORMACIÓN DEL TITULAR

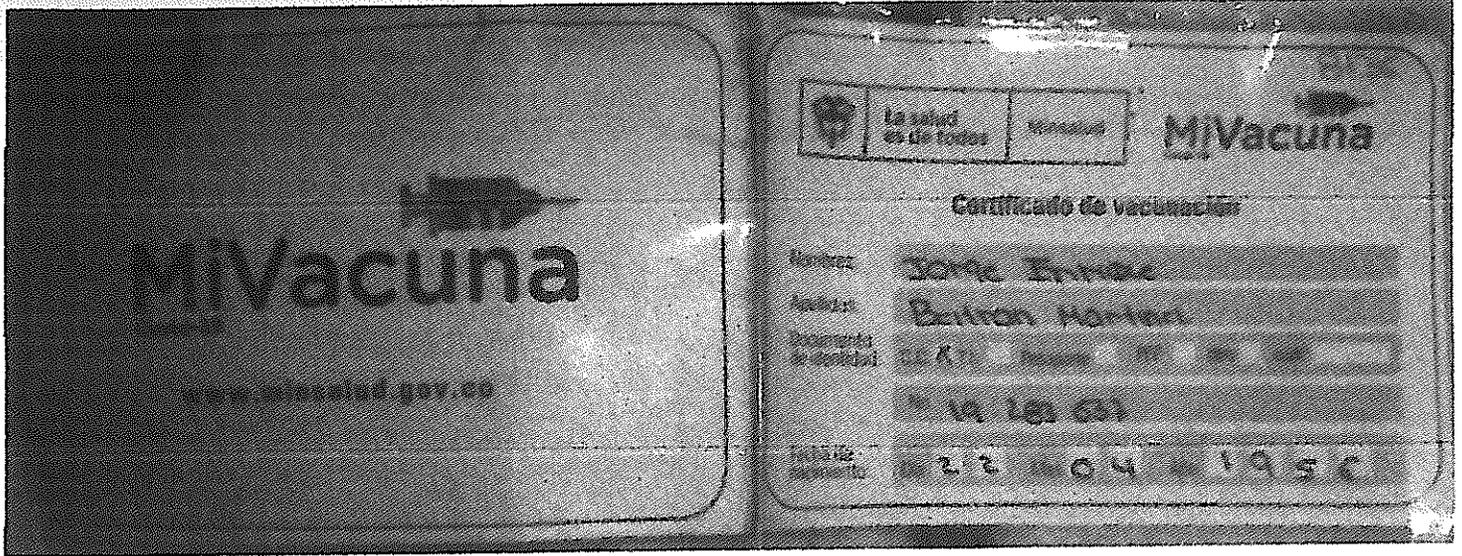
NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
ANA BEATRIZ RIVEROS RODRIGUEZ	35,485,231

PLAN DE ASISTENCIA FUNERAL 360:	FUNERAL MIGRATION 360 LIGHT
NUMERO DE SUMINISTRO ENEL:	251733-0

AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION	ESTADO
ANA BEATRIZ RIVEROS RODRIGUEZ	TITULAR	AFILIADO
JORGE ENRIQUE BELTRAN	CONYUGE	AFILIADO
ANDRES ALEJANDRO BELTRAN RIVEROS	HIJO	AFILIADO
EDWIN ALEXANDER BELTRAN RIVEROS	HIJO	AFILIADO
DIANA MILENA BELTRAN RIVEROS	HIJO	AFILIADO
JULIAN ESTEBAN MENDOZA BELTRAN	NIETO	AFILIADO
MARTIN GERONIMO BELTRAN BELTRAN	NIETO	AFILIADO

 Líneas de atención: (601) 7 115 115 OPC. 4



		Lin	P. Variable	Nombre completo	Código del empleado
11/10/2021	PRIMEY	ERANDA U.071	CALISCO TURCAI	Adriano Gomez	51240285
11/10/2021	PRIMEY	29/12/20 31/10/21	U.M.D. <small>Unidad Médica y de Diagnóstico</small> CENTRO MEDICO <small>SA</small>	Angie Rincon	1023009194
11/10/2021	PRIMEY	31/10/21	U.M.D. <small>Unidad Médica y de Diagnóstico</small> CENTRO MED SALITRE CAP	Jashley Ocampo <small>Aux. Enfermero</small> <small>S.C. 1,024,405.0.0</small> <small>Sub 311,543,8837</small>	



CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS RECIBIDOS

GF_FOR_AF_04
Versión: 2
Fecha: 05/02/2021

CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA
CLINICA NUEVA
NIT 860.010.783-1

HABITACIÓN

437

Yo Beth Rivero identificado (a) con documento de identidad número 35.485.231 de Bogotá en calidad de (parentesco) _____ certifico que el paciente Jorge Enrique Beltrán recibí (o) los servicios Médico - hospitalario o ambulatorio en la Clínica Nueva. como constancia de lo anterior se firma el presente documento el día 16 del mes 06 del año 2021

Atentamente,

NOMBRE DEL PACIENTE :

Jorge Enrique Beltrán Martínez

DOCUMENTO DE IDENTIDAD :

19.283.637

FIRMA:

NOMBRE DEL ACUDIENTE:

Beth Rivero R.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD :

35.485.231 BIA

PARENTESCO:

esposa

FIRMA:

[Firma]

Notas de Enfermería

Blank lined area for nursing notes.

Instrucciones para el manejo del carné

Esta identificación debe ser portada por los usuarios que siguen el programa de radioterapia, permitiendo así controlar su asistencia a las sesiones de tratamiento programadas.

Este carnet deberá ser diligenciado inicialmente por la Enfermera de Radioterapia y ser actualizado en cada sesión de tratamiento por el tecnólogo de radioterapia que administra la sesión.

- **ID:** número asignado por el tecnólogo de simulación.
- **Fecha de inicio:** fecha en que inicia el tratamiento de radioterapia.
- **Nombres y apellidos:** diligenciar los nombres y apellidos completos.
- **Nº de identificación:** diligenciar según el caso, Número de cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, registro civil o cédula de extranjería.
- **Médico tratante:** diligenciar nombre y apellido del médico radioterapeuta.
- **Equipo de tratamiento asignado:** diligenciar nombre del equipo de tratamiento según la planeación.
- **Entidad:** nombre de la entidad de salud a la que pertenece el paciente.
- **Total de sesiones:** indicar el número de sesiones programadas para el tratamiento.
- **Dosis total:** indicar la dosis total prescrita por el médico tratante.
- **Tratamiento con quimioterapia (TTO con QMT):** firma del personal de quimioterapia.
- **Sesión:** Marcar con una X el número de sesión que fue administrada.
- **Fecha:** escriba la fecha en la que fue administrada la sesión de tratamiento.
- **Indicaciones para el tratamiento:** Especificar al paciente la preparación para el tratamiento como: dieta (si la requiere), limpieza de la piel, accesorios que se debe retirar.
- **Registro de síntomas durante el tratamiento:** En este espacio se registran los síntomas particulares asociados al tratamiento que presenta el paciente y la fecha de valoración por las enfermeras del servicio o el médico tratante.

Carné para control de asistencia a tratamiento de radioterapia

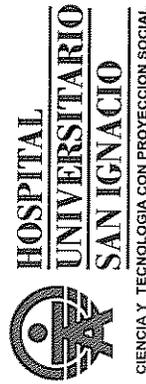


centro javeriano de oncología
compartiendo esperanzas

ID: 19283637	Fecha de Inicio: 16/06/22
Nombres: JORGE ENRIQUE	
Apellidos: BELTRAN MARTINEZ	
Médico Tratante: ALEJANDRO MARTINEZ	
Equipo de Tratamiento:	
Synergy <input checked="" type="checkbox"/>	Precise <input type="checkbox"/>
Axesse <input type="checkbox"/>	
Entidad: ALIANSALUD	
Diagnóstico: CUELLO BILATEAL	
Quimioterapia: SI	Braquiterapia: NO

Mayor Información:

PBX: 594 6161 ext.: 4237 - 4238 | Celular: 321 416 9267
smguyara@husi.org.co



CENCIA Y TECNOLOGIA CON PROYECCION SOCIAL

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2022_14515223

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A BOGOTA SUR
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2022_14441394
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 19283637
NOMBRE CAUSANTE: JORGE ENRIQUE BELTRAN MARTINEZ

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 6 de octubre de 2022

Se presentó ANA BEATRIZ RIVEROS RODRIGUEZ, identificado con CC 35485231 en calidad de Beneficiario. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 276217 del 5 de octubre de 2022, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA(PENSIÓN SOBREVIVIENTES -- ORDINARIA).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES

FIRMA:

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO: ANA RIVEROS RODRIGUEZ
CC 35485231

NOMBRE NOTIFICADOR: Diana Paola Cano Alvarez
CC 1032405276

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_12426263

SUB 2762 17
05 OCT 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIONES ECONÓMICAS - (PENSIÓN SOBREVIVIENTES - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del Afiliado señor **BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 19.283.637, ocurrido el 9 de agosto de 2022, se presentaron las siguientes personas a reclamar la Pensión de Sobrevivientes:

POSADA SABIO OLGA LUCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.698.273, con fecha de nacimiento 14 de noviembre de 1962, en calidad de Compañera, el 31 de agosto de 2022 con radicado No. 2022_12426263, aportando los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Prestaciones Económicas.
- Cédula de Ciudadanía.
- Declaraciones Extrajuicio.

RIVEROS RODRIGUEZ ANA BEATRIZ identificada con cédula de ciudadanía No. No. 35.485.231, con fecha de nacimiento 21 de febrero de 1955, en calidad de Cónyuge, el 1 de septiembre de 2022 con radicado No. 2022_12545332, aportando los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Prestaciones Económicas.
- Registro Civil de Matrimonio.
- Cédula de Ciudadanía.
- Declaraciones Extrajuicio.

CONSIDERACIONES

Que el causante nació el 24 de abril de 1956.

Que el causante falleció el 9 de agosto de 2022, según Registro Civil de Defunción.

Que el causante prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MERCANTIL	19770401	19770501	TIEMPO SERVICIO	31

SUB 276217
05 OCT 2022

DISTRICENTRO LTDA				
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19770501	19790930	TIEMPO SERVICIO	870
MINHACIENDA	19870619	19880630	TIEMPO SERVICIO	372
MINHACIENDA	19880701	19920331	TIEMPO SERVICIO	1350
MINHACIENDA	19920522	19920822	TIEMPO SERVICIO	91
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	19930401	19941231	TIEMPO SERVICIO	630
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	19950101	19950518	TIEMPO SERVICIO	138
BGTA DSTO CAPITAL	19960301	19960324	TIEMPO SERVICIO	24
BGTA DSTO CAPITAL	19960401	19960531	TIEMPO SERVICIO	60
BGTA DSTO CAPITAL	19960601	19960604	TIEMPO SERVICIO	4
DIAN	19960601	19961031	TIEMPO SERVICIO	150
DIAN	19970401	19970429	TIEMPO SERVICIO	29
DIAN	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	19971001	19971029	TIEMPO SERVICIO	29
DIAN	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
ADMINISTRACION DE INPUESTOS Y	20010401	20010421	TIEMPO SERVICIO	21
ADMINISTRACION DE INPUESTOS Y	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
ADMINISTRACION DE INPUESTOS Y	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
ADMINISTRACION DE INPUESTOS Y	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
DIAN	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
MIN COMERCIO EXTERIOR	20010901	20010927	TIEMPO SERVICIO	27
MIN COMERCIO EXTERIOR	20011001	20011231	TIEMPO SERVICIO	90
MIN COMERCIO EXTERIOR	20020101	20020331	TIEMPO SERVICIO	90
MIN COMERCIO EXTERIOR	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
MIN COMERCIO EXTERIOR	20020501	20021121	TIEMPO SERVICIO	201
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	20110201	20110331	TIEMPO SERVICIO	60
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	20110701	20110831	TIEMPO SERVICIO	60
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30

BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	20120101	20120128	TIEMPO SERVICIO	28
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20130101	20130122	TIEMPO SERVICIO	22
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20130201	20130531	TIEMPO SERVICIO	120
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20130601	20131231	TIEMPO SERVICIO	210
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20150201	20150531	TIEMPO SERVICIO	120
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20150801	20151231	TIEMPO SERVICIO	150
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20160501	20161231	TIEMPO SERVICIO	240
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20170301	20170531	TIEMPO SERVICIO	90
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20170801	20171231	TIEMPO SERVICIO	150
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20180201	20181031	TIEMPO SERVICIO	270
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20190301	20190630	TIEMPO SERVICIO	120
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20190901	20191031	TIEMPO SERVICIO	60
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20200401	20201231	TIEMPO SERVICIO	270
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20210101	20210129	TIEMPO SERVICIO	29
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20210301	20210329	TIEMPO SERVICIO	29
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20210401	20210429	TIEMPO SERVICIO	29
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20210501	20210529	TIEMPO SERVICIO	29
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20210601	20210629	TIEMPO SERVICIO	29
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20210701	20210729	TIEMPO SERVICIO	29
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20210801	20210829	TIEMPO SERVICIO	29
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20210901	20211231	TIEMPO SERVICIO	120
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20220201	20220331	TIEMPO SERVICIO	60
MIN AMBIENTE VIVIENDA	20220401	20220731	TIEMPO SERVICIO	120

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de **9.373 días** laborados, correspondientes a **1.339 semanas**.

ENTIDAD LABORO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ADMINISTRADORA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/1977	30/09/1979	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	19/06/1987	30/06/1988	UGPP

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	1/07/1988	31/03/1992	UGPP
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	22/05/1992	22/08/1992	UGPP
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	1/04/1993	31/12/1994	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	1/01/1995	18/05/1995	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Que los anteriores tiempos fueron cotizados a otras cajas.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, se estableció que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, *"...los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento"*.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 556 de 2009, resolvió declarar inexequibles los literales a y b del artículo 12 de la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicable, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicar el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente ser la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependan económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependan económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependan económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependan económicamente de éste.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

Que mediante concepto BZ 2015_5672865 del 25 de junio de 2015, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones estableció la Investigación Administrativa en trámites de reconocimiento de pensión de sobrevivientes:

"c. Investigación administrativa

Es el proceso interno mediante el cual se someten a corroboración y/o verificación los medios de prueba allegados por los solicitantes para acreditar su condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

La realización de una investigación administrativa, dentro del trámite de pensión de sobrevivientes, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)

La investigación administrativa se implementa con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que se encuentra ajustada a derecho, cuando de los medios probatorios aportados por los solicitantes no sea viable establecer la condición de beneficiario o los extremos de convivencia con el causante, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y para evitar que por imprecisiones originadas en el material aportado con la solicitud, se expida un acto administrativo que deba ser objeto del mecanismo de revocatoria unilateral previsto en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con el establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011."

Que se realizó Investigación Administrativa que tenía como el objetivo validar la convivencia con el causante, teniendo en cuenta que se presentó la Compañera y la Cónyuge a solicitar la Pensión de Sobrevivientes, se determinó lo siguiente:

"(...) NO. SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Olga Lucía Posada Sabio, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo con la información verificada, entrevistas y trabajo de campo, no se logró establecer que el señor Jorge Enrique Beltrán Martínez y la señora Olga Lucía Posada Sabio, hubieran convivido como pareja y de manera permanente los últimos cinco años de vida del causante, contrario a lo manifestado por la solicitante según declaración extra juicio presentada, donde afirmó haber iniciado su relación con el causante desde que iniciaron convivencia bajo la figura de unión marital de hecho desde el 17 de noviembre de 1997, hasta el 09 de agosto de 2022, fecha de deceso del causante. Teniendo en cuenta que en el desarrollo de la investigación se presentaron inconsistencias.

Cabe anotar que la señora Olga Lucía Posada Sabio, aseguró en su declaración extra juicio haber convivido con el causante de manera ininterrumpida desde que iniciaron convivencia bajo la figura de unión marital de hecho desde el 17 de noviembre de 1997, hasta el 09 de agosto de 2022, fecha de deceso del causante. Información que fue desvirtuada por la solicitante durante el desarrollo de la entrevista quien manifestó que la convivencia con su compañero sentimental fue de manera intermitente, teniendo en cuenta que el señor Jorge Enrique Beltrán Martínez, la frecuentaba cada 8 días en su vivienda, llegaba el día viernes o sábado y pernoctaba hasta el día domingo, nuevamente se marchaba a su lugar de vivienda ubicada en el barrio Claret de la ciudad de Bogotá.

Al entrevistar a los familiares del causante y testigos extra juicio, coincidieron en afirmar que entre las partes solo existió una relación sentimental, más no de convivencia, ya que el causante al momento de su deceso vivía en compañía de la progenitora.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se logró establecer que entre los implicados solo existió una relación sentimental, donde el señor Jorge Enrique Beltrán Martínez, visitaba de manera frecuente a la solicitante, sin embargo, no compartían el mismo techo, información que fue corroborada por testigos familiares y de vecindad.

Es importante resaltar que la presente investigación administrativa, no se acredita teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos de la ley 797/2003, donde la convivencia entre las partes debe ser por un periodo mínimo de 5 años de manera ininterrumpida a la fecha del deceso del causante.

...

NO. SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por **Ana Beatriz Riveros Rodríguez**, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, no se logró confirmar que el señor Jorge Enrique Beltrán Martínez y la señora Ana Beatriz Riveros Rodríguez, convivieron por el periodo manifestado por la solicitante desde el 02 de agosto del año 1980 hasta el 09 de agosto del año 2022, fecha de fallecimiento del causante.

No se acredita la presente investigación administrativa, por las siguientes observaciones:

- Se evidencia contradicciones en los testimonios de la señora Ana Beatriz Riveros Rodríguez, declarantes notariales, vecinos y familiares del causante.
- En la recopilación de los testimonios de los familiares del causante, la mayoría notifica que los señores Jorge Enrique Beltrán Martínez y Ana Beatriz

Riveros Rodríguez estaban separados desde hace 23 años sin retomar convivencia, la única relación entre las partes era cordial por los hijos procreados en común.

• Se genera las respectivas confrontaciones a la solicitante por la fecha de separación con el causante, pero esta niega la presencia de estos eventos pese que en el registro de matrimonio está inscrita la nota marginal del 30 de marzo del año 1993 de la disolución de la sociedad conyugal con el causante.

• No existen pruebas fehacientes las cuales determinan que la señora Ana Beatriz Riveros Rodríguez, convivió en vínculo marital de manera permanente bajo un mismo techo, lecho y mesa los últimos 5 años de vida del causante Jorge Enrique Beltrán Martínez. (...)"

Por lo anterior, es importante precisar que según la normatividad anteriormente descrita lo primordial para poder ser acreedor de la Pensión de Sobrevivientes, es demostrar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta el fallecimiento, es decir, lograr probar que entre ellos se establecieron los siguientes elementos:

- Cohabitación: Que el hombre y la mujer que van a conformar una familia vivan compartiendo el mismo techo, lecho y mesa, y que esta sea conocida por todos o un grupo de personas, esto quiere decir que sea pública.

- Permanencia: Que esta unión sea duradera que para el caso y de acuerdo a la normatividad vigente sea por un lapso no inferior a 5 años anteriores al fallecimiento del asegurado.

En razón a lo expuesto se niega la Pensión de Sobrevivientes a las peticionarias, toda vez que no se puede determinar la convivencia con el causante en los últimos 5 años, es decir desde el 09 de agosto de 2017 hasta el 09 de agosto de 2022.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución a:

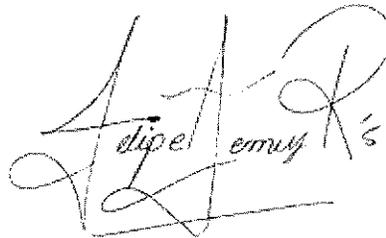
POSADA SABIO OLGA LUCIA ya identificada, en calidad de Compañera.

RIVEROS RODRIGUEZ ANA BEATRIZ ya identificada, en calidad de Cónyuge.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a las señoras POSADA SABIO OLGA LUCIA y RIVEROS RODRIGUEZ ANA BEATRIZ, haciéndoles saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Arturo Lemus Ramos', with a large, stylized initial 'FAR'.

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

JORGE ALFREDO NOCHES RODRIGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2023_820512

PUNTO COLPENSIONES: SUPERCADÉ 20 DE JULIO
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2023_510519
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 19283637
NOMBRE CAUSANTE: JORGE ENRIQUE BELTRAN MARTINEZ

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 17 de enero de 2023

Se presentó ANA BEATRIZ RIVEROS RODRIGUEZ, identificado con CC 35485231 en calidad de Interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° DPE 336 del 11 de enero de 2023, mediante la cual SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

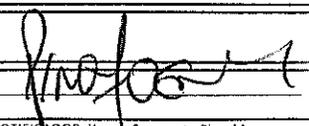
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: _____

NOMBRE NOTIFICADO: ANA RIVEROS RODRIGUEZ
CC 35485231

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADOR: Yenny Saamanta Pino Monroy
CC 52264791



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_15449029_2 **DPE 336**
11 ENE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
(SOBREVIVIENTES -APELACION)**

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones
inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del Afiliado señor **BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 19.283.637, ocurrido el 9 de agosto de 2022, se presentaron las siguientes personas a reclamar la Pensión de Sobrevivientes:

POSADA SABIO OLGA LUCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.698.273, con fecha de nacimiento 14 de noviembre de 1962, en calidad de Compañera, el 31 de agosto de 2022 con radicado No. 2022_12426263, aportando los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Prestaciones Económicas.
- Cédula de Ciudadanía.
- Declaraciones Extrajuicio.

RIVEROS RODRIGUEZ ANA BEATRIZ identificada con cédula de ciudadanía No. No. 35.485.231, con fecha de nacimiento 21 de febrero de 1955, en calidad de Cónyuge, el 1 de septiembre de 2022 con radicado No. 2022_12545332, aportando los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Prestaciones Económicas.
- Registro Civil de Matrimonio.
- Cédula de Ciudadanía.
- Declaraciones Extrajuicio.

Que mediante Resolución No. SUB 276217 del 5 de octubre de 2022, se negó una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor(a) **BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE**, identificado(a) con CC No. 19,283,637, ocurrido el 9 de agosto de 2022 a **POSADA SABIO OLGA LUCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.698.273, en calidad de Compañera y **RIVEROS RODRIGUEZ ANA BEATRIZ** identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 35485231, con fecha de nacimiento 21 de febrero de 1955, en calidad de Cónyuge por no acreditar los requisitos de ley.

DPE 336
11 ENE 2023

Que la Resolución SUB 276217 del 5 de octubre de 2022 se notificó, y previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, el día 21 de octubre de 2022 se presentó recurso de reposición marcado en formulario de prestaciones económicas y recurso de apelación en escrito por lo que se entenderá subsidiario por parte de RIVEROS RODRIGUEZ ANA BEATRIZ ya identificada con radicado Nro. 2022_15449029, solicitando el reconocimiento pensional en un 100%.

El(a) solicitante se encuentra representado por el(a) Doctor(a) GARCIA MALAVER ZULAY PATRICIA, identificado(a) con CC número 40047056 y con T.P. No. 261618 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

Que mediante resolución No SUB 342490 del 15 de diciembre de 2022 se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. SUB 276217 del 5 de octubre de 2022 Confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución en mención.

Que en el presente acto administrativo se procede a desatar el recurso subsidiario de apelación contra la resolución No. SUB 276217 del 5 de octubre de 2022 elevada por la señora **RIVEROS RODRIGUEZ ANA BEATRIZ**, ya identificada dando tramite a lo solicitado por la petente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el causante presto los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADO RA
MERCANTIL DISTRICTRO LTDA	PRIVADO	1/04/1977	30/04/1977	LABORAL	COLPENSIONES
MERCANTIL DISTRICTRO LTDA	PRIVADO	1/05/1977	1/05/1977	LABORAL	COLPENSIONES
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	PUBLICO	2/05/1977	30/09/1979	LABORAL	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	PUBLICO	19/06/1987	30/06/1988	LABORAL	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL

DPE 336
11 ENE 2023

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	PUBLICO	1/07/1988	31/03/1992	LABORAL	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	PUBLICO	22/05/1992	22/08/1992	LABORAL	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	PUBLICO	1/04/1993	31/12/1994	LABORAL	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D E
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	PUBLICO	1/01/1995	18/05/1995	LABORAL	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D E
BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE	PUBLICO	1/03/1996	24/03/1996	LABORAL	COLPENSIONES
BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE	PUBLICO	1/04/1996	31/05/1996	LABORAL	COLPENSIONES
U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	PUBLICO	1/06/1996	2/06/1996	LABORAL	COLPENSIONES
BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE	PUBLICO	3/06/1996	4/06/1996	LABORAL	COLPENSIONES
U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	PUBLICO	5/06/1996	31/12/1996	LABORAL	COLPENSIONES
U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	PUBLICO	1/01/1997	31/03/1997	LABORAL	COLPENSIONES
U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	PUBLICO	1/04/1997	29/04/1997	LABORAL	COLPENSIONES

DPE 336
11 ENE 2023

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	PUBLICO	1/05/1997	31/05/1997	LABORAL	COLPENSIONES
U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	PUBLICO	1/06/1997	30/06/1997	LABORAL	COLPENSIONES
U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	PUBLICO	1/07/1997	31/07/1997	LABORAL	COLPENSIONES
UAE DIAN	PUBLICO	1/08/1997	13/08/1997	LABORAL	COLPENSIONES
VAE DIAN LOCAL RIOACHA	PRIVADO	1/04/2001	21/04/2001	LABORAL	COLPENSIONES
VAE DIAN LOCAL RIOHACHA	PRIVADO	1/05/2001	31/05/2001	LABORAL	COLPENSIONES
VAE DIAN LOCAL RIOHACHA	PRIVADO	1/06/2001	30/06/2001	LABORAL	COLPENSIONES
VAE DIAN LOCAL RIOHACHA	PRIVADO	1/07/2001	31/07/2001	LABORAL	COLPENSIONES
U A E DIAN	PUBLICO	1/08/2001	31/08/2001	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR	PRIVADO	1/09/2001	27/09/2001	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR	PRIVADO	1/10/2001	31/12/2001	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR	PRIVADO	1/01/2002	31/03/2002	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR	PRIVADO	1/04/2002	30/04/2002	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR	PRIVADO	1/05/2002	21/11/2002	LABORAL	COLPENSIONES
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	PRIVADO	1/11/2008	30/11/2008	LABORAL	COLPENSIONES

DPE 336
11 ENE 2023

BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	PRIVADO	1/12/2008	31/12/2008	LABORAL	COLPENSIONES
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	PRIVADO	1/01/2009	31/01/2009	LABORAL	COLPENSIONES
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	PRIVADO	1/02/2009	31/03/2009	LABORAL	COLPENSIONES
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	PRIVADO	1/04/2009	31/12/2009	LABORAL	COLPENSIONES
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	PRIVADO	1/01/2010	31/01/2010	LABORAL	COLPENSIONES
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	PRIVADO	1/02/2010	31/12/2010	LABORAL	COLPENSIONES
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	PRIVADO	1/01/2011	29/01/2011	LABORAL	COLPENSIONES
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	PRIVADO	1/02/2011	31/03/2011	LABORAL	COLPENSIONES
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	PRIVADO	1/05/2011	31/05/2011	LABORAL	COLPENSIONES
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	PRIVADO	1/07/2011	31/08/2011	LABORAL	COLPENSIONES
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	PRIVADO	1/10/2011	31/10/2011	LABORAL	COLPENSIONES

DPE 336
11 ENE 2023

BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	PRIVADO	1/12/2011	31/12/2011	LABORAL	COLPENSIONES
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	PRIVADO	1/01/2012	28/01/2012	LABORAL	COLPENSIONES
BELTRAN MARTINEZ JORGE ENRIQUE	PRIVADO	1/02/2012	31/12/2012	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLL O SOST	PUBLICO	1/01/2013	22/01/2013	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLL O SOST	PUBLICO	1/02/2013	31/05/2013	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLL O SOST	PUBLICO	1/06/2013	31/12/2013	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLL O SOST	PUBLICO	1/01/2014	31/01/2014	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLL O SOST	PUBLICO	1/02/2014	31/12/2014	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLL O SOST	PUBLICO	1/01/2015	31/01/2015	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLL O SOST	PUBLICO	1/02/2015	31/05/2015	LABORAL	COLPENSIONES

DPE 336
11 ENE 2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/06/2015	30/06/2015	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/07/2015	31/07/2015	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/08/2015	31/12/2015	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/01/2016	31/01/2016	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/02/2016	29/02/2016	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/03/2016	31/03/2016	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/04/2016	30/04/2016	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/05/2016	31/12/2016	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/01/2017	29/01/2017	LABORAL	COLPENSIONES

DPE 336
11 ENE 2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/02/2017	28/02/2017	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/03/2017	31/05/2017	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/06/2017	30/06/2017	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/07/2017	31/07/2017	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/08/2017	31/12/2017	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/01/2018	31/01/2018	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/02/2018	31/10/2018	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/11/2018	30/11/2018	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/12/2018	31/12/2018	LABORAL	COLPENSIONES

6

DPE 336
11 ENE 2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/01/2019	31/01/2019	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/02/2019	28/02/2019	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/03/2019	30/06/2019	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/07/2019	31/07/2019	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/08/2019	31/08/2019	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/09/2019	31/10/2019	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/11/2019	30/11/2019	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/12/2019	31/12/2019	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/01/2020	31/01/2020	LABORAL	COLPENSIONES

DPE 336
11 ENE 2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/02/2020	29/02/2020	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/03/2020	31/03/2020	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/04/2020	31/12/2020	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/01/2021	29/01/2021	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/02/2021	28/02/2021	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/03/2021	29/03/2021	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/04/2021	29/04/2021	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/05/2021	29/05/2021	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/06/2021	29/06/2021	LABORAL	COLPENSIONES

7

DPE 336
11 ENE 2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/07/2021	29/07/2021	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/08/2021	29/08/2021	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/09/2021	31/12/2021	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/01/2022	31/01/2022	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/02/2022	31/03/2022	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/04/2022	31/07/2022	LABORAL	COLPENSIONES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST	PUBLICO	1/08/2022	8/08/2022	LABORAL	COLPENSIONES

Que se cotizaron los siguientes tiempos a otras cajas:

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	PUBLICO	1/05/1977	30/09/1979	LABORAL	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

**DPE 336
11 ENE 2023**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	PUBLICO	19/06/1987	30/06/1988	LABORAL	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL hoy UGPP
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	PUBLICO	1/07/1988	31/03/1992	LABORAL	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL hoy UGPP
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	PUBLICO	22/05/1992	22/08/1992	LABORAL	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL hoy UGPP
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	PUBLICO	1/04/1993	31/12/1994	LABORAL	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D E
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	PUBLICO	1/01/1995	18/05/1995	LABORAL	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D E

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,395 días laborados, correspondientes a 1,342 semanas.

Que el (la) causante falleció el 9 de agosto de 2022, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, se estableció que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, *"...los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento"*.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 556 de 2009, resolvió declarar inexecutable los literales a y b del artículo 12 de la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que

debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo

DPE 336
11 ENE 2023

de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Que la Gerencia de Defensa Judicial bajo concepto No. BZ_2015_5672865 del 25 de junio de 2015, estableció la "**Investigación administrativa en trámites de reconocimiento de pensión de sobrevivientes**", mediante la cual se indicó:

"(...) c. Investigación administrativa

Es el proceso interno mediante el cual se someten a corroboración y/o verificación los medios de prueba allegados por los solicitantes para acreditar su condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

La realización de una investigación administrativa, dentro del trámite de pensión de sobrevivientes, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solamente en los casos en los que se evidencie que existen:

i) Medios de prueba aportados por los beneficiarios que no permiten establecer los extremos de la convivencia con el causante o que se contradicen.

ii) 20 o más años de diferencia entre quien alega ser beneficiario (a) y el (la) causante de la pensión de sobrevivientes.

iii) Una diferencia de 5 años o más entre la fecha de solicitud de la pensión de sobrevivientes y la fecha de fallecimiento del (a) causante.

9

DPE 336
11 ENE 2023

La investigación administrativa se implementa con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que se encuentra ajustada a derecho, cuando de los medios probatorios aportados por los solicitantes no sea viable establecer la condición de beneficiario o los extremos de convivencia con el causante, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y para evitar que por imprecisiones originadas en el material aportado con la solicitud, se expida un acto administrativo que deba ser objeto del mecanismo de revocatoria unilateral previsto en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con el establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011. (...)

De conformidad con lo anterior, se procedió a remitir el caso a investigación administrativa con el fin de verificar la efectiva convivencia con el causante. De la investigación administrativa se infirió:

***"(...)NO. SE ACREDITÓ** el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Ana Beatriz Riveros Rodríguez, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.*

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, no se logró confirmar que el señor Jorge Enrique Beltrán Martínez y la señora Ana Beatriz Riveros Rodríguez, convivieron por el periodo manifestado por la solicitante desde el 02 de agosto del año 1980 hasta el 09 de agosto del año 2022, fecha de fallecimiento del causante.

No se acredita la presente investigación administrativa, por las siguientes observaciones:

- Se evidencia contradicciones en los testimonios de la señora Ana Beatriz Riveros Rodríguez, declarantes notariales, vecinos y familiares del causante.*
- En la recopilación de los testimonios de los familiares del causante, la mayoría notifica que los señores Jorge Enrique Beltrán Martínez y Ana Beatriz Riveros Rodríguez estaban separados desde hace 23 años sin retomar convivencia, la única relación entre las partes era cordial por los hijos procreados en común.*
- Se genera las respectivas confrontaciones a la solicitante por la fecha de separación con el causante, pero esta niega la presencia de estos eventos pese que en el registro de matrimonio está inscrita la nota marginal del 30 de marzo del año 1993 de la disolución de la sociedad conyugal con el causante.*
- No existen pruebas fehacientes las cuales determinan que la señora Ana Beatriz Riveros Rodríguez, convivió en vínculo marital de manera permanente bajo un mismo techo, lecho y mesa los últimos 5 años de vida del causante Jorge Enrique Beltrán Martínez. (...)*

Se le aclara a la peticionaria que para dar la conclusión anterior, la Entidad encargada de las investigaciones administrativas lo hizo teniendo en cuenta el

lleno de cada una de las pruebas recolectadas, esto de acuerdo al artículo 176 del Código General del Proceso, el cual indica lo siguiente:

“... Apreciación de las pruebas.

Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos....”.

Asimismo, el artículo 164 del mismo reglamento jurídico indica:

“Necesidad de la prueba.

Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho”.

Que en esta instancia, es pertinente señalar que se hace necesario para la Administración comprobar la convivencia efectiva entre la compañera y el causante a fin de otorgar a la prestación de conformidad a la Ley, para el caso la Sentencia T- 425 de 2004 de la H. Corte Constitucional, indica:

“.....En consecuencia, el reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes está sujeto a una comprobación material de la situación afectiva y de convivencia en que vivía el trabajador pensionado fallecido, al momento de su muerte, con respecto de su cónyuge o de su compañera permanente, para efectos de definir acerca de la titularidad de ese derecho. La Corte se pronunció al respecto de la siguiente manera en la sentencia T- 122 de 2000: “Factor primordial para la definición acerca de si quien solicita una pensión sustitutiva tiene o no derecho a ella es la demostración del nexo que existía entre el solicitante y el titular de la pensión, en cuanto se entiende que también esa persona y el resto de la familia dependían de las mesadas percibidas por aquél.

(..) Ha sostenido la Corte (Cfr., por ejemplo, la Sentencia T-566 del 7 de octubre de 1998, M.P.: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz) que la exigencia de demostrar la convivencia efectiva con el pensionado en los años anteriores a su muerte es imprescindible para obtener el derecho a la sustitución pensional. Y ha agregado que se trata de observar y acreditar una situación real de vida en común de dos personas, “dejando de lado los distintos requisitos formales que podrían imaginarse”. (....)

La convivencia efectiva, que es esencial para tener derecho a la pensión sustitutiva, lo es precisamente por cuanto, a partir de la decisión de los compañeros permanentes, configura la familia. Pero, como esa convivencia entre ellos puede cesar, y cada uno de los miembros de la pareja está en posibilidad de establecer otras relaciones de la misma índole, es necesario que cuando alguien reclama haber tenido el

carácter de compañero o compañera permanente respecto de quien ha perecido, para acceder al disfrute de la pensión sustitutiva, haya de demostrar que en efecto convivían en la época inmediatamente anterior al fallecimiento del pensionado.(....)" (Cursiva fuera del texto)

En este orden de ideas, de conformidad con las consideraciones anteriores, es procedente afirmar que la convivencia efectiva al momento de la muerte del titular de la pensión, constituye el hecho que legitima la sustitución pensional y que, por lo tanto, es el criterio rector material o real que debe ser satisfecho, tanto por la cónyuge como por la compañera permanente del titular de la prestación social, ante la entidad de seguridad social, para lograr que sobrevinida la muerte del pensionado, la sustituta obtenga la pensión y de esta forma el otro miembro de la pareja cuente con los recursos económicos básicos e indispensables para subvenir o satisfacer las necesidades básicas.

Que las Entidades Administradoras indican en sus Reglamentos el medio de prueba idóneo para adelantar el procedimiento del reconocimiento respectivo (Art. 11 Decreto 1889 del 3 de agosto de 1994, reglamentado por la Ley 100 de 1993).

Que según la normatividad anterior lo primordial para poder ser acreedor de la sustitución pensional, es demostrar que estuvo haciendo vida marital con el causante, es decir, lograr probar que entre ellos se establecieron los siguientes elementos:

- **Cohabitación:** Que el hombre y la mujer que van a conformar una familia vivan bajo el mismo techo, y que esta sea conocida por todos o un grupo de personas, esto quiere decir que sea pública.
- **Singularidad:** Quiere decir que sea una relación monogámica de acuerdo a lo dispuesto en el Art 1 de la Ley 54 de 1990.
- **Permanencia:** Que esta unión sea duradera que para el caso y de acuerdo a la normatividad vigente sea por un lapso no inferior a 5 años anteriores al fallecimiento del asegurado.

Que es necesario traer a colación el concepto No BZ 2018 4671485 del 25 de abril de 2018 que respecto a la Acreditación del requisito de convivencia para el cónyuge supérstite separado de hecho indica:

"Para causar la pensión de sobrevivientes, además de cumplirse con los requisitos generales previstos en la ley (4), debe acreditarse por parte de los miembros del grupo familiar del causante, la condición de beneficiarios a partir del orden de prelación señalado en el artículo 47 ejusdem. El legislador dispuso en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 qué miembros del núcleo familiar y bajo qué condiciones pueden acceder a las prestaciones por muerte. En tratándose de cónyuge o compañero (a) permanente(5), se tienen las siguientes posibilidades(6):

Beneficiario	Causante	Condiciones
--------------	----------	-------------

**DPE 336
11 ENE 2023**

<i>Cónyuge o compañero permanente mayor de 30 años de edad</i>	<i>Afiliado o pensionado</i>	<i>Edad cumplida al momento del fallecimiento y demuestre vida marital durante los 5 años anteriores a la muerte.</i>
<i>Cónyuge o Compañero permanente menor de 30 años de edad.</i>	<i>Afiliado o pensionado</i>	<i>No haber procreado hijos con el causante y demuestre vida marital durante los 5 años anteriores a la muerte.</i>
<i>Cónyuge o compañero permanente menor de 30 años de edad.</i>	<i>Afiliado o pensionado</i>	<i>Haber procreado hijos con el causante y demuestre vida marital durante los 5 años anteriores a la muerte.</i>
<i>Cónyuge y compañero permanente.</i>	<i>Afiliado o pensionado</i>	<i>Convivencia simultánea durante los 5 años anteriores a la muerte.</i>
<i>Cónyuge con separación de hecho y compañero permanente.</i>	<i>Afiliado o pensionado</i>	<i>Inexistencia de convivencia simultánea, acreditación por parte del cónyuge de la separación de hecho y convivencia igual a 5 años en cualquier tiempo y existencia de compañero permanente con convivencia durante los 5 años anteriores a la muerte.</i>

Ahora bien, sobre el régimen de convivencia, valga anotar que la otrora Gerencia Nacional de Doctrina, mediante concepto No. 2015_3737492, precisó que la exigencia de haber hecho vida en pareja al menos 5 años anteriores a la muerte se predica tanto de la cónyuge supérstite como de la compañera (o) permanente, con independencia de si el causante tenía la condición de afiliado o pensionado. Asimismo, en instrumento de 25 de junio de 2015 se concluyó que, en los eventos de convivencia simultánea, siempre que se encontrara acreditado el derecho, la pensión debía distribuirse de manera proporcional en función al tiempo que duró la unión.

(...) D. La convivencia en la pensión de sobrevivencia

De acuerdo con lo anterior, la convivencia se erige entonces como un elemento determinante para consolidar el derecho a la pensión de sobrevivientes, de allí que se exija en el literal a) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificadorio del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 a la cónyuge o compañera permanente, acreditar no solo que estuvo haciendo vida marital con el ausente sino, además, una convivencia mínimo de 5 años anteriores al fallecimiento.

En ese sentido y tal como se anticipó, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que tanto al cónyuge como al compañero permanente les resulta exigible el presupuesto de la convivencia efectiva, real y material, por el término establecido en la ley. En lo pertinente se esgrimió:

La exigencia de la convivencia se reclama entonces, tanto para el cónyuge como para el compañero (a) permanente, e indistintamente de si se trata de la muerte de un afiliado o pensionado. En la redacción original del artículo 47 en comento, el término de vida en común reclamado era de no menos de 2 años continuos con anterioridad a la muerte, habiendo sido ampliado en la reforma introducida por la Ley 797 de 2003, a 5 años, y en ambos casos hasta el fallecimiento.

DPE 336
11 ENE 2023

La norma no excluye al afiliado de cumplir con el requisito de la convivencia y, en manera alguna, lo exonera de cumplir con la condición de ser miembro del grupo familiar protegido, la cual se realiza, justamente, a través de la convivencia ínsita en la naturaleza de las relaciones familiares.

Ciertamente se es cónyuge por virtud del matrimonio, pero no basta con la formalidad solemne de su celebración para conformar el grupo familiar protegido por la seguridad social.

VI. Conclusiones

□ *En la hipótesis de que un afiliado o pensionado deje causado el derecho a la pensión o indemnización y se presenten a reclamar un compañero permanente que acredite convivencia de 5 años anteriores al fallecimiento y el cónyuge separado de hecho, debe exigirse a este último una cohabitación en pareja con el causante de por lo menos cinco años en cualquier tiempo.*

□ *Teniendo en cuenta que el elemento determinante para acceder a la prestación se cifra en la convivencia real y efectiva al momento de la muerte, no existe razón para otorgar el derecho al cónyuge separado de cuerpos por la sola circunstancia de mantener formalmente el vínculo en el evento en que no existe compañero permanente con derecho, máxime cuando esta posibilidad no se contempló en la ley como una subregla de excepción.*

Que en este orden de ideas y hechas las aclaraciones de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y una vez establecido que la peticionaria no cumple con el requisito mínimo de convivencia para acceder al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, se procederá a negar la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

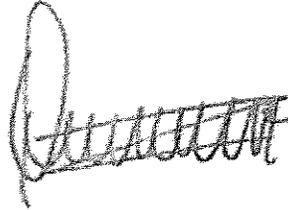
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 276217 del 5 de octubre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

DPE 336
11 ENE 2023

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES

EMMANUE RAMIREZ PINTO
ANALISTA COLPENSIONES

CLAUDIA LUCIA ORJUELA CUBIDES

Lida Constanza Rojas Caceres

COL-SOB-1008-504,2

